

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta, de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Domingo 10 de junio de 1956

Núm. 162

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE JUSTICIA	
DECRETO-LEY de 27 de abril de 1956 por el que se aprueba definitivamente el «Proyecto de obras de toma y tramo de origen del canal del Bajo Guadalquivir» ...	3739	Orden de 14 de mayo de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, conforme al apartado a) del artículo 363 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, a don Manuel Omega Llanes ...	3742
DECRETO de 7 de junio de 1956 por el que se dispone pase destinado al Alto Estado Mayor el Capitán de Fragata don José Martínez de Guzmán ...	3740	Otra de 14 de mayo de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, conforme al apartado a) del artículo 363 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones a don Benito Sopena Ruiz ...	3742
GOBIERNO DE LA NACION		Otra de 16 de mayo de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado a), artículo 363 del vigente Reglamento a don Juan Domínguez Regaña, Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo de Prisiones ...	3743
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 22 de mayo de 1956 por la que se jubila, por cumplir la edad máxima reglamentaria, a don Marcelino Ruano Ramos, Auxiliar Penitenciario «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones ...	3743
DECRETO de 9 de abril de 1956 (rectificado) por el que se establece el número mínimo de alumnos que deben ingresar en las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura durante el curso 1955-1956 ...	3740	Otra de 22 de mayo de 1956 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a don Juan Iglesias Sensales, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones ...	3743
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra de 24 de mayo de 1956 por la que se destina como Inspector regional de Prisiones de la séptima Zona a don Alfredo Estrella Coronado, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial del Ramo ...	3743
DECRETO de 21 de mayo de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don José Torres Fontela pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria ...	3741	Otra de 24 de mayo de 1956 por la que se destina como Inspector regional de Prisiones a la tercera Zona a don Nicanor Orive Murguía, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial del Ramo ...	3743
DECRETOS de 25 y 26 de mayo de 1956 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se mencionan ...	3741	Otra de 28 de mayo de 1956 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a don Manuel J. Mata Fierro, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones ...	3743
DECRETO de 29 de mayo de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don Manuel Súnico Castedo ...	3741	Otra de 29 de mayo de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones a don José Novoa Valencia ...	3743
Otro de 1 de junio de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Fernando Benavent García pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo ...	3741	Otra de 29 de mayo de 1956 por la que se concede el réingreso al Servicio activo a don Francisco Jiménez Casquet, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria ...	3743
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DEL EJERCITO	
Orden de 29 de mayo de 1956 por la que se anula el enganche en el Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española del Cabo segundo de Automovilismo Jacinto Arguello Viejo ...	3742	Orden de 21 de mayo de 1956 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Capitán de Infantería don Federico Julios Belmonte ...	3744
Otra de 29 de mayo de 1956 por la que se asciende a don José Hernández Gómez a Instructor de tercera de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ...	3742	Otra de 23 de mayo de 1956 por la que se concede el ingreso en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles a los funcionarios y empleados de las distintas Empresas ferroviarias que se relacionan ...	3744
Otra de 30 de mayo de 1956 por la que se reconoce el ascenso al Maestro Nacional don Bartolomé Beltrán Llompart, de la Escuela rural de niños de Tiliuin (Africa Occidental-Española) ...	3742	Otra de 23 de mayo de 1956 por la que se destina a la Mejasnia Armada del Protectorado de Marruecos a los Tenientes de Infantería don Miguel García Garáu y don Enrique García Guerrera ...	3744
Otra de 30 de mayo de 1956 por la que se reconoce el ascenso a la Maestra Nacional doña María del Carmen Velázquez del Valle, destinada en la Escuela de niñas de Sidi-Ifni (Africa Occidental Española) ...	3742	Otra de 28 de mayo de 1956 por la que se dispone cause baja en el Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Teniente Coronel de Infantería don Basilio Sáenz Aranaz ...	3744
Otra de 30 de mayo de 1956 por la que se nombra por concurso a don Mariano Sanz Martín Odontólogo del Servicio Sanitario Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ...	3742	Otra de 28 de mayo de 1956 por la que se dispone cause baja en el Servicio de Intervenciones el Sargento de Artillería don Antonio Martínez Gracia ...	3745
Otra de 30 de mayo de 1956 por la que se dispone el cese a petición propia de don Francisco Pérez Gil como Cartero urbano del Africa Occidental Española ...	3742		
Otra de 5 de junio de 1956 (rectificada) por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedente de «Colocado», al Sargento de Complemento de Infantería don Miguel San Martín Hurtado ...	3742		

PAGINA

PAGINA

Orden de 23 de mayo de 1956 por la que se dispone cause baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente Coronel de Infantería don Martín Mansilla Hermoso

3745

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 9 de enero de 1956 por la que se clasifican como fundaciones benéfico-particulares las establecidas en Valencia por la Excm. Sra. Condesa de Albalat y por doña Beatriz Castilla

3745

Otra de 9 de enero de 1956 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la dispuesta en su testamento por doña Patrocinio Hernández de Lorenzo Martín en el municipio de Navaescorial (Avila)

3745

Otra de 29 de mayo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo que se cita

3746

Otra de 30 de mayo de 1956 por la que se rectifica el segundo apellido del Policía armado don Manuel Prieto González

3746

Otra de 30 de mayo de 1956 por la que se asciende al empleo de Teniente del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico a los Alférces del mismo que se relacionan

3746

Otra de 4 de junio de 1956 por la que se amplia la duración de los visados de entrada y salida en territorio nacional, así como el número de viajes en residentes franceses y españoles

3747

Otra de 4 de junio de 1956 por la que se crean Laboratorios regionales de Farmacología en Barcelona, Sevilla y Ciudad Real

3747

Otra de 5 de junio de 1956 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional para proveer diversas vacantes del grupo C) de su plantilla y disponiendo que estas vacantes queden agregadas a la convocatoria de 23 de mayo último

3747

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 11 mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la plaza de la ciudad de Alcaraz (Albacete), ciudad monumental, importante 99.797,52 pesetas

3747

Otra de 11 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la S. I. Catedral de Ciudad Real, monumento nacional, importante 49.548,04 pesetas

3748

Otra de 11 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en las murallas de Buitrago de Lozoya (Madrid), formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 85.372,95 pesetas

3748

Otra de 11 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el convento de Santo Domingo de Plasencia (Cáceres), ciudad monumental, importante 99.526,50 pesetas

3748

Otra de 11 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Colegiata de Belmonte (Cuenca), monumento nacional, importante 88.947,14 pesetas

3748

Otra de 11 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Antolín de Bedón (Asturias), monumento nacional, importante 60.000,01 pesetas

3749

Otra de 12 de mayo de 1956 por la que se aprueban obras de conservación en la iglesia del Sacro Convento de Calatrava la Nueva (Ciudad Real), importante 70.392,78 pesetas

3749

Otra de 12 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Castillo de la Mota, en Alcalá la Real (Jaén), importante 49.993,47 pesetas

3749

Otra de 12 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa Cruz, de Baeza (Jaén), monumento nacional, importante 99.981,44 pesetas

3750

Otra de 18 de mayo de 1956 por la que se conceden diversas subvenciones con cargo a la Caja Unica del Departamento

3750

Otra de 30 de mayo de 1956 por la que se autoriza el funcionamiento de la Academia de Derecho de Burgos

3750

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 28 de mayo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eugehio Rodríguez Pascual

3753

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 25 de mayo de 1956 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Manuel Guitián Rubio

3753

Otra de 25 de mayo de 1956 por la que se dispone la readmisión en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas al señor Fernández Soler

3753

Otra de 25 de abril de 1956 por la que se dispone se publique el Escalafón del Cuerpo de Ayudantes Industriales

3753

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 29 de mayo de 1956 por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura a las entidades que se mencionan

3757

Otra de 30 de mayo de 1956 por la que se convoca concurso para la provision de cuatro plazas de Pastores y una de Guarda nocturno de Estaciones Pecuarias, y dependientes de la Dirección General de Ganadería

3757

Otra de 4 de junio de 1956 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de «Comendador ordinario», a don Pedro Zaragoza Orts

3757

Otra de 21 de mayo de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio doña María Fortea Arnau

3757

MINISTERIO DE COMERCIO

Rectificación a la Orden de 28 de mayo de 1956 que dictaba normas complementarias a la Orden ministerial de 12 de julio de 1951 sobre empleo y características a que han de ajustarse los Certificados de Validez de aparatos radioeléctricos con destino a los buques mercantes nacionales que sean reconocidos en fábrica con posterioridad al 1 de julio próximo

3758

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—*Instituto Nacional de Estadística*.—Anunciando concurso público para arrendar, en Logroño, los locales necesarios para instalar en ellos su Delegación Provincial

3758

HACIENDA.—*Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)*.—Autorizando al Cura ecónomo de la Parroquial Iglesia de Montuiri (Baleares) para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional

3758

OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Obras Hidráulicas*.—Declarando la caducidad de la concesión otorgada a don Alvaro Armada y hermanos para aprovechar aguas del río Guadiana

3758

Autorizando a doña Rosalía Arjona Jiménez para aprovechar aguas del río Genil con destino a riegos

3759

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Calasparra y Letur, provincias de Murcia y Albacete, expediente número 4.514, a don Esteban Sicilia Pérez

3759

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entré Cabeza del Caballo y La Peña, como prolongación en siete kilómetros de longitud de la hijuela de Vilgudino a La Peña, del servicio entre Salamanca y Vilvestre, con hijuelas (Concesión V-694:SA-16) y el de Villar de Peralonso a Espadaña, como hijuela de seis kilómetros de longitud de la misma concesión, expediente número 2.638, provincia de Salamanca, a don Mariano Bautista Belesta

3760

EDUCACION NACIONAL.—*Subsecretaría*.—Jubilando al Portero don Vicente Barón Hoyo, por cumplir la edad reglamentaria

3760

Dirección General de Enseñanzas Técnicas.—Concediendo prórroga en la situación de excedencia a don Manuel Carro González, Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio

3760

Dirección General de Enseñanza Primaria.—Transcribiendo la relación de aspirantes admitidas y excluidas a plazas de Profesoras numerarias de Filosofía (Lógica, Odontología, Psicología, Paidología y Ética) de Escuelas del Magisterio

3760

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia*.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 27 DE ABRIL DE 1956 por el que se aprueba definitivamente el «Proyecto de obras de toma y tramo de origen del canal del Bajo Guadalquivir».

Interesa resolver con urgencia el problema de la puesta en regadío de las grandes marismas del estuario del Guadalquivir.

La posibilidad de estos riegos no sólo está subordinada a la ejecución de las obras del pantano de Iznajar, a punto de iniciarse, sino que, además, exige terminar el canal del Bajo Guadalquivir, actualmente en construcción muy avanzada.

El tramo de origen de este canal está íntimamente ligado con el aprovechamiento hidroeléctrico y la navegación del tramo del Guadalquivir entre Córdoba y Sevilla.

Para arbitrar una solución que coordinase la necesidad primordial de establecer estos regadíos con la situación jurídica que plantea la concesión de los saltos pendientes de construir, se acordó en Consejo de Ministros, celebrado en primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que el asunto se estudiase por la Comisión Interministerial de Planes Hidráulicos, cuya propuesta fue aprobada, también en Consejo de Ministros, celebrado en veintisiete de abril del corriente año.

De la información pública a que fue, en su día, sometido el «Proyecto de las obras de toma y tramo de origen del canal del Bajo Guadalquivir», aprobado técnicamente por Orden ministerial de once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, procede atender, por su justicia, algunas de las reclamaciones presentadas, las cuales se han tenido en cuenta en la propuesta de aprobación definitiva de dicho proyecto, entre ellas la supresión de canon a los Riegos del Valle Inferior del Guadalquivir.

Asimismo se propone la aprobación con prescripciones del «Proyecto modificado entre el embalse de Cantillana y Palma del Río del «proyecto de canalización y aprovechamiento de energía del río Guadalquivir», presentado por el concesionario de este aprovechamiento.

En virtud de cuanto antecede, y al amparo de la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se aprueba definitivamente el «Proyecto de obras de toma y tramo de origen del canal del Bajo Guadalquivir», redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Conradi Alonso, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a trescientos sesenta y dos millones veinticinco mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta y un céntimos, que comprende todas las obras del canal común, con las características necesarias para la triple finalidad de los riegos del Bajo Guadalquivir y del Valle Inferior la navegación y la producción de energía, más aquellas específicas de estos dos últimos aprovechamientos, que son de obligada construcción simultánea con las de dicho canal.

Artículo segundo.—Respecto a las reclamaciones presentadas en el expediente de información pública, se resuelve lo siguiente:

a) Desestimar el escrito de oposición de la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir, salvo en lo que se refiere a no aceptación del canon de conservación que se señalaba en la condición tercera de la Orden ministerial de once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó técnicamente el proyecto, quedando, en consecuencia, suprimido el canon en cuestión. Durante la ejecución de las obras se tomarán las medidas necesarias para que no se produzcan perturbaciones en la explotación de estos riegos.

b) Aceptar la reclamación de don Esteban González Caucín y Fernández, que habrá de ser indemnizado por el concesionario del aprovechamiento hidroeléctrico por los perjuicios que se le causen en su central hidroeléctrica de Peña de la Sal, si bien no procede indemnización al mismo por lo que se refiere al regadío de Algarín, ya que subsistirá con los actuales derechos.

c) También tendrá derecho a indemnización cualquier otro concesionario de aprovechamiento hidráulico debidamente legalizado al que se ocasione perjuicio, según dispone el Real Decreto-ley de veintinueve de abril de mil novecientos veinticinco.

Artículo tercero.—Se aprueba el «Proyecto modificado entre el embalse de Cantillana y Palma del Río del proyecto de canalización y aprovechamiento de energía del río Guadalquivir», presentado por el concesionario con su instancia de dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, considerándose rectificado en sus detalles constructivos por el que se aprueba en el artículo primero de esta disposición.

En su consecuencia, los aprovechamientos de energía hidroeléctricos concedidos en el Guadalquivir por Real Decreto-ley de veintinueve de abril de mil novecientos veinticinco a la Sociedad Anónima Canalización y Fuerzas del Guadalquivir, transferidos por Orden ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y cinco a la Compañía Anónima Mengemor y ordenados por el Decreto de veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, en un conjunto de diez instalaciones entre Sevilla y Córdoba, quedan modificados como a continuación se indica:

Las instalaciones número III (Alcolea del Río), número IV (Lora del Río) y número V (Peñaflor) quedarán sustituidas por tres saltos, cuyas centrales estarán situadas, la primera, en el origen del canal del Bajo Guadalquivir; la segunda, al final del tramo de utilización, según el mismo canal, y la tercera, en el río Guadalquivir.

Artículo cuarto.—El concesionario de los aprovechamientos hidroeléctricos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley de veintinueve de abril de mil novecientos veinticinco, construirá por su cuenta, las obras propias de su aprovechamiento y abonará íntegramente al Estado las de la misma naturaleza que éste deba ejecutar por no poderse efectuar su construcción independientemente.

En cuanto a las obras de utilización común que figuran en el «Proyecto de obras de toma y tramo de origen del canal del Bajo Guadalquivir», contribuirá económicamente a las mismas según las siguientes condiciones:

a) El concesionario abonará al Estado un canon de cinco céntimos de peseta por kilovatio-hora en el caso de que la producción anual de los tres saltos sea igual o inferior a ochenta millones de kilovatios-hora.

b) El concesionario abonará al Estado un canon de diez céntimos de peseta por kilovatio-hora por la producción anual de los mismos saltos que exceda de ochenta millones de kilovatios-hora.

c) El concesionario abonará, en todo caso y cualquiera que sea la producción anual, un canon de cinco céntimos de peseta por kilovatio-hora sobre una producción mínima de cincuenta millones de kilovatios-hora.

d) Dichos cánones se modificarán aumentándolos o disminuyéndolos en la misma cuantía que aumente o varíe, en la zona andaluza, el precio de venta de la energía eléctrica, en salida de alta tensión, el coste mínimo del equivalente hidráulico en la zona, entendiéndose que para la fijación de dichos cánones, se ha tomado como base el precio de dieciséis y medio céntimos de peseta por kilovatio-hora para dicho equivalente hidráulico.

e) En dichos cánones se considerarán incluidos todos los gastos de conservación y utilización de la parte común de las obras proyectadas, por lo que no se le exigirá al concesionario el pago de cantidad alguna por estos conceptos.

f) Estos cánones podrán sustituirse por una aportación del concesionario a la ejecución de las obras durante su construcción, calculada según una capitalización adecuada a los mismos.

Artículo quinto.—Los nuevos saltos, que sustituyen a las instalaciones número III (Alcolea del Río) número IV (Lora del Río) y número V (Peñaflor), deberán estar ultimados y entrar en servicio un año después de la terminación por el Estado de las obras de utilización común, subsistiendo para las restantes instalaciones los plazos parciales y fechas de terminación que figuran en el Plan de construcción aprobado por Decreto de veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, sin que tampoco sufra variación el plazo total de la concesión.

Artículo sexto.—Los usuarios de la zona de riego del canal del Bajo Guadalquivir quedarán sometidos al pago de las tarifas progresivas que se fijen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, modificado por la de veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres.

Artículo séptimo.—En el régimen de explotación del tramo de origen del canal del Bajo Guadalquivir y en el de los nuevos saltos que sustituyen a las instalaciones anteriores se aplicarán las siguientes normas:

A) El concesionario efectuará por su cuenta cuantas modificaciones sean precisas en las tomas de riego establecidas en el tramo del río Guadalquivir comprendido entre Peñaflor y Cantillana, respetando los caudales que fueren necesarios para los regadíos correspondientes.

B) Por el tramo de origen del canal del Bajo Guadalquivir deberán circular los caudales que sean necesarios en cada momento para el riego de las zonas del Valle Inferior del Guadalquivir y del canal del Bajo Guadalquivir y para los regadíos establecidos por bajo de Cantillana. De todos estos caudales, sólo los necesarios para los regadíos aguas abajo de Cantillana podrán ser derivados al río por el salto número tres.

Asimismo podrán circular por el citado tramo de origen y ser incluso utilizados en el salto número III los caudales siguientes:

a) Las aguas fluyentes que no puedan quedar embalsadas.

b) Aquella parte de las aportaciones embalsadas que constituyan un exceso de regulación hiperanual en relación con los regadíos en cada momento establecidos.

C) No obstante lo dispuesto en el primer párrafo del número anterior, cuando los recursos hidráulicos del Guadalquivir fueren insuficientes para atender las necesidades de todos los regadíos establecidos, sólo circularán por el tramo de origen del canal los caudales que, con carácter restringido, señalaren, de común acuerdo, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Instituto Nacional de Colonización sobre la base siempre de no dejar desabastecidos los regadíos por encima de Peñaflor. En su consecuencia, el concesionario no podrá exigir la circulación de mayores caudales para aprovechamiento hidroeléctrico ni disponer de este caudal restringido para la producción de energía eléctrica en el salto número III más que respecto a la parte correspondiente al volumen de agua que con ese criterio restrictivo se destine a los regadíos por bajo de Cantillana.

D) Los riegos del Valle Inferior del Guadalquivir tendrán derecho preferente sobre todos los demás caudales que se deriven por el canal de utilización común, de conformidad con las condiciones establecidas en el Real Decreto de concesión de ocho de abril de mil novecientos ocho.

Artículo octavo.—Quedan vigentes todas las condiciones de la concesión otorgada por Real Decreto-ley de veintinueve de abril de mil novecientos veinticinco y sus disposiciones complementarias del mismo, en cuanto no se opongan a lo que en el presente Decreto-ley se dispone.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las órdenes que procedan para el cumplimiento del presente Decreto-ley.

Artículo décimo.—Del presente Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 7 de junio de 1956 por el que se dispone pase destinado al Alto Estado Mayor el Capitán de Fragata don José Martínez de Guzmán.

Vengo en disponer que pase destinado al Alto Estado Mayor el Capitán de Fragata don José Martínez de Guzmán.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 9 de abril de 1956 (rectificado) por el que se establece el número mínimo de alumnos que deben ingresar en las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura durante el curso 1955-1956.

De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del catorce), y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El número mínimo de alumnos que deben ingresar en las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura, durante el curso de mil no-

vecientos cincuenta y cinco-mil novecientos cincuenta y seis, es el siguiente:

Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, treinta y siete alumnos; Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, setenta y siete alumnos; Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid, treinta y tres alumnos; Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona, treinta y tres alumnos; Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, setenta y siete alumnos; Escuela Especial de Ingenieros Industriales, de Barcelona, ciento veintiún alumnos; Escuela Especial de Ingenieros Industriales, de Bilbao, sesenta y seis alumnos; Escuela Especial de Ingenieros Industriales, de Madrid, ciento veintiún alumnos; Escuela Especial de Ingenieros de Minas, setenta y dos alumnos; Escuela Especial de Ingenieros de Montes, cincuenta alumnos; Escuela Especial de Ingenieros Navales, treinta y siete alumnos; Escuela Especial de Ingenieros de Telecomunicación, treinta y siete alumnos; Escuela Es-

pecial de Ingenieros de Industrias Textiles, de Tarrasa, sesenta y un alumnos.

Artículo segundo.—Los Ministerios de la Gobernación, de Obras Públicas y de Educación Nacional dispondrán las convocatorias necesarias para el mejor cumplimiento de lo anteriormente establecido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 21 de mayo de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don José Torres Fontela pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don José Torres Fontela, Inspector general de la Policía Armada y de Tráfico, pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día diecinueve del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 25 y 26 de mayo de 1956 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se mencionan.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Francisco Bergareche Maritorea y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día trece de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, en reserva don Luis de la Puente y López de Heredia y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintisiete de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Agustín Tejedor Sanz y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dos de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Estado Mayor don Angel González de Mendoza Dorvier y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día trece de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 29 de mayo de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contraalmirante don Manuel Súnico Castedo.

En consideración a lo solicitado por el Contraalmirante don Manuel Súnico Castedo y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 1 de junio de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Fernando Benavent García pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Fernando Benavent García, Jefe de la Infantería divisionaria de la División número doce pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se anula el enganche en el Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española del Cabo segundo de Automovilismo Jacinto Arguello Viejo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Cabo segundo de Automovilismo Jacinto Arguello Viejo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien dejar sin efecto su enganche en el Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española, acordado por Orden de 20 de abril último, quedando excluido de la relación aneja a la misma y continuando destinado en las mencionadas Fuerzas, perteneciendo como «Fuerzas sin haber» al VII Grupo de Automóviles del C. E. C.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se asciende a don José Hernández Gómez, a Instructor de tercera de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7.º del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don José Hernández Gómez a Instructor de tercera clase de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 8.400 pesetas y antigüedad del día 7 de abril último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se reconoce el ascenso al Maestro Nacional don Bartolomé Beltrán Llompert, de la Escuela rural de niños de Tiliuin (Africa Occidental Española).

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien confirmar al Maestro Nacional don Bartolomé Beltrán Llompert, destinado actualmente en la Escuela rural de niños de Tiliuin (Africa Occidental Española), con derecho a percibir los emolumentos correspondientes a la categoría séptima y sueldo de 12.500 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias—una en el mes de julio y otra en el mes de diciembre—, a que ha sido ascendido en su Cuerpo de procedencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se reconoce el ascenso a la Maestra Nacional doña Maria del Carmen Velázquez del Valle, destinada en la Escuela de niñas de Sidi-Ijmi (Africa Occidental Española).

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien confirmar a la Maestra Nacional doña Maria del Carmen Velázquez del Valle en el destino que actualmente desempeña en la Escuela graduada de Sidi-Ijmi (Africa Occidental Española), con derecho a percibir los emolumentos correspondientes a la categoría sexta y sueldo de 14.000 pesetas anuales, a que ha sido ascendida en el Cuerpo de procedencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se nombra, por concurso, a don Mariano Sanz Martín Odontólogo del Servicio Sanitario Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de marzo último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Médico Estomatólogo don Mariano Sanz Martín Odontólogo del Servicio Sanitario Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo a la Sección séptima capítulo primero, artículo primero, grupo único, del presupuesto de dichos Territorios, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se dispone el cese, a petición propia, de don Francisco Pérez Gil, como Cartero urbano del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Cartero urbano principal de tercera don Francisco Pérez Gil, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer su baja en el destino de la expresada clase que viene desempeñando en los Servicios de Correos de la Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 5 de junio de 1956 (rectificada) por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedente de «Colocados», al Sargento de Complemento de Infantería don Miguel San Martín Hurtado.

Habiéndose padecido error en la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 161, correspondiente al día 9 de junio de 1956, página 3715, se reproduce debidamente rectificadas.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Sargento de Complemento de Infantería don Miguel San Martín Hurtado, actualmente en la de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Ayuntamiento de Novillas (Zaragoza), por Orden de este Departamento de 15-7-54 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), en la que cesa, fijándosele su residencia en Zaragoza. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo de artículo séptimo de la Orden de esta Presidencia de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de mayo de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, conforme al apartado a) del artículo 363 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, a don Manuel Onega Llanes.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Onega Llanes, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria y en servicio activo como funcionario de Administración Local,

Este Ministerio, a tenor de las disposiciones transitorias del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año en curso, y de conformidad con lo que preceptúa el apartado a) del artículo 363, ha tenido a bien declarar al expresado funcionario en la situación de excedencia voluntaria que señala el mencionado texto legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de mayo de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, conforme al apartado a) del artículo 363 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones a don Benito Sopena Ruiz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Benito Sopena Ruiz, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria y en servicio activo como funcionario de Administración Local,

Este Ministerio, a tenor de las dispo-

siciones transitorias del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año en curso, y de conformidad con lo que preceptúa el apartado a) del artículo 363, ha tenido a bien declarar al expresado funcionario en la situación de excedencia voluntaria que señala el mencionado texto legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de mayo de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado a), artículo 353, del vigente Reglamento, a don Juan Domínguez Regaña Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Domínguez Regaña, Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones en situación de excedente voluntario, y en servicio activo en la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Badajoz, como Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Este Ministerio, a tenor de las disposiciones transitorias del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año en curso, de conformidad con la propuesta elevada por V. I., y accediendo a lo solicitado por el interesado, ha tenido a bien declararle en la situación de excedencia voluntaria que determina el apartado a) del artículo 363, del expresado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de mayo de 1956 por la que se jubila, por cumplir la edad máxima reglamentaria, a don Marcelino Ruano Ramos, Auxiliar Penitenciario «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, y cumplida la edad máxima que en el mismo se determina.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Marcelino Ruano Ramos, Auxiliar Penitenciario «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, procedente de Cuerpo Armado, con destino actual en la Prisión Provincial de Huelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de mayo de 1956 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a don Juan Iglesias Sensales, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 356 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año en curso,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa por un año, hasta el 14 de mayo de 1957, a don Juan Iglesias Sensales, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, el que continuará sirviendo su actual destino, haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo del referido funcionario, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de mayo de 1956 por la que se destina, como Inspector regional de Prisiones de la séptima Zona, a don Alfredo Estrella Coronado, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial del Ramo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Inspector regional de Prisiones de la tercera Zona, radicada en Granada, don Alfredo Estrella Coronado, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial del Ramo, pase a desempeñar el expresado cargo de Inspector regional, por necesidades del servicio y con carácter forzoso, a la séptima Zona, en Oyiedo, del que se posesionará dentro del plazo reglamentario, y siéndole de abono los beneficios que le correspondan con arreglo a lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 15 de noviembre de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 21), quedando autorizado para rendir la oportuna cuenta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de mayo de 1956 por la que se destina, como Inspector regional de Prisiones de la tercera Zona, a don Nicanor Orive Murguía, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial del Ramo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Inspector regional de Prisiones de la séptima Zona, radicada en Oviedo, don Nicanor Orive Murguía, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial del Ramo, pase a desempeñar el expresado cargo de Inspector regional, por necesidades del servicio y con carácter forzoso, a la tercera Zona, en Granada, del que se posesionará dentro del plazo reglamentario y siéndole de aplicación los beneficios que le correspondan con arreglo a lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 15 de noviembre de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 21), quedando autorizado para rendir la oportuna cuenta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a don Manuel J. Mata Fierro, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 356 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año actual, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por cumplir la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, a don Manuel J. Mata Fierro, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones, con veintidós mil novecientas sesenta pesetas de sueldo anual y destino en el Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones a don José Novoa Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de veintidós mil novecientas sesenta pesetas, producida por jubilación de don Manuel J. Mata Fierro, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 336 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año en curso, ha tenido a bien promover a la expresada categoría y clase, con antigüedad de esta fecha, para todos los efectos, a don José Novoa Valencia, Jefe de Administración Civil de primera clase del referido Cuerpo, que ocupa el número uno de la precitada escala, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Francisco Jiménez Casquet, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Jiménez Casquet, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 369 y 370 del

vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año actual, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reingrese al servicio activo con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por promoción de don José Novoa Valencia, que la servía; sueldo anual de veinte mil ciento sesenta pesetas, antigüedad de esta fecha y efectos económicos a partir de la toma de posesión, quedando facultada esa Dirección General para destinarle donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Capitán de Infantería don Federico Julios Belmonte.

Se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Capitán de Infantería (E. A.) don Federico Julios Belmonte, del Grupo de Tiradores de Infantería número 1, el cual cesa en este destino y pasa a la situación prevenida en el Primer Grupo del artículo 7.º del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 67).

Madrid, 21 de mayo de 1956.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 23 de mayo de 1956 por la que se concede el ingreso en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles a los funcionarios y empleados de las distintas Empresas ferroviarias que se relacionan.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («D. O.» número 225) y no comprenderles las excepciones del Decreto número 314 de 6 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 262), ingresan en la Escala de Complemento Honoraria de ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las distintas Empresas ferroviarias, que se relacionan a continuación:

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Don Domingo Martínez de Simón, Ingeniero principal Comandante.

Don Francisco Vilchez Bonilla, Inspector principal, Capitán.

Don Salvador Moret Giró, Inspector principal, Capitán.

Don José María de Abad Boidú, Agregado técnico, Teniente.

Don Miguel Candela Munar, Agregado técnico, Teniente.

Don Francisco Durán Rodríguez, Agregado técnico, Teniente.

Don Vicente Garrido Gómez, Agregado técnico, Teniente.

Don José Arévalo Higuero, Jefe de Estación, Alférez.

Don Trinidad Valdés León, Jefe de Estación, Alférez.

Don José Villalobos Velasco, Interventor en ruta, Alférez.

Don Melquiades Villora Castillo, Jefe de Estación, Alférez.

Don Miguel Cabello Pacheco, Jefe de Estación, Alférez.

Don José Luis Cremades Pérez, Interventor en ruta, Alférez.

Don Francisco Fernández Santiago, Jefe de Estación, Alférez.

Don Augusto García García, Interventor en ruta, Alférez.

Don Marcelino García García, Interventor en ruta, Alférez.

Don José Luis Gómez Vera, Jefe de Estación, Alférez.

Don Sebastián Grima Botella, Interventor en ruta, Alférez.

Don José Jiménez Martín, Interventor en ruta, Alférez.

Don Arturo Junyet Balletbo, Subjefe de Sección Eléctrica, Alférez.

Don Manuel Lindo Cruz, Jefe de Estación, Alférez.

Don Plácido Lozano Prieto, Interventor en ruta, Alférez.

Don Jesús Mahamud González, Subjefe de Sección Eléctrica, Alférez.

Don Francisco Martínez Belmonte, Jefe de Estación, Alférez.

Don Antonio Millán Pinto, Jefe de Estación, Alférez.

Don Andrés Nieto Sandoval, Jefe de Estación, Alférez.

Don Manuel Pérez Alcalde, Jefe de Estación, Alférez.

Don Tomás del Río Moreno, Interventor en ruta, Alférez.

Don Manuel Rodríguez Ameljide, Interventor en ruta, Alférez.

Don Ricardo Rodríguez Díaz, Jefe de Estación, Alférez.

Don Arturo Serra Fernández, Interventor en ruta, Alférez.

Don Lorenzo Serrano Sierra, Jefe de Estación, Alférez.

Don Manuel Sierra Lobatón, Subjefe de Via y Obras, Alférez.

Don José Alvarez González, Jefe de tren, Brigada.

Don José María Ansoategui González, Factor de Circulación, Brigada.

Don Francisco Herrera Requena, Factor de Circulación, Brigada.

Don Luis Frutos Baciero, Encargado de almacén, Brigada.

Don Manuel Fuentes Pérez, Factor de Circulación, Brigada.

Don Francisco Gallego Juste, Sobrestante de Via y Obras, Brigada.

Don Francisco García Seoane, Factor de Circulación, Brigada.

Don Rafael Gómez Pastrana-Morales, Jefe de tren, Brigada.

Don Eusebio Gutiérrez León, Factor de Circulación, Brigada.

Don Antonio Guzmán Velázquez, Factor de Circulación, Brigada.

Don Félix Jimeno Cardona, Factor de Circulación, Brigada.

Don Antonio Lerma Sánchez, Factor de Circulación, Brigada.

Don Francisco López Fernández, Factor de Circulación, Brigada.

Don Feliciano Maya Casares, Jefe de tren, Brigada.

Don Francisco Martínez Pretel, Factor de Circulación, Brigada.

Don Pablo Méndez Mansilla, Factor de Circulación, Brigada.

Don Teófilo Olalla del Hoyo, Factor de Circulación, Brigada.

Don José Padilla Martínez, Factor de Circulación, Brigada.

Don Emilio Piqueras Velázquez, Factor de Circulación, Brigada.

Don Mariano Polo Sánchez, Jefe de tren, Brigada.

Don Jesús Taborda Zalama, Sobrestante de Via y Obras, Brigada.

Don José Vaquero Alcántara, Maquinista, Sargento.

Don Ventura Cerro Domínguez, Maquinista, Sargento.

Don Manuel González Sosa, Maquinista, Sargento.

Don Plácido González González, Maquinista, Sargento.

Don Francisco Manzano Bonilla, Maquinista, Sargento.

Don Rafael Moscardó Benavend, Jefe de Equipo de Material y Tracción, Sargento.

Don Modesto Ramos Pérez, Maquinista, Sargento.

Don Hilario Pedro Rebollo Alcántara, Maquinista, Sargento.

Don Miguel Rentero Parejo, Maquinista, Sargento.

Don Francisco Rodríguez Expósito, Maquinista, Sargento.

Don José Ruiz Calvo, Maquinista, Sargento.

Don Antonio Trujillo Ballesteros, Maquinista, Sargento.

FERROCARRILES DE LA ROBLA

Don Roberto Vázquez Aguirregaviria, Delineante, Sargento.

METROPOLITANO DE MADRID

Don Enrique Alvarez Rodríguez, Jefe adjunto de División, Capitán.

Don Enrique Sáenz Banzo, Jefe de División, Capitán.

Don Valentín García Hernández, Técnico Ayudante Alférez.

Don Pedro García Hernández, Técnico Ayudante, Alférez.

Don Pablo Valles Narvián, Jefe de Estación de primera, Sargento.

TRANVIAS DE BARCELONA

Don Antonio Casadevall Gifre, Jefe de Sección, Teniente.

Don Andrés Andrés Coó, Vigilante en tráfico, Sargento.

Don Antonio Ardila López, Inspector de tranvías, Sargento.

FERROCARRILES Y TRANSPORTES SNOS. DE BILBAO

Don Juan Ramón Areitio e Irizar, Subdirector, Capitán.

Madrid, 23 de mayo de 1956.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 23 de mayo de 1956 por la que se destina a la Mejasnia Armada del Protectorado de Marruecos a los Tenientes de Infantería don Miguel García Garáu y don Enrique García Guerreira.

Se destina a la Mejasnia Armada del Protectorado de Marruecos, con carácter voluntario, a los Subalternos de Infantería que a continuación se relacionan, los cuales cesan en sus actuales destinos y pasan a la situación prevenida en el Primer Grupo del artículo 7.º del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 67):

Teniente de Infantería (E. A.) don Miguel García Garáu, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larrache número 4.

Otro, don Enrique García Guerreira, de la Unidad Administrativa de la Agrupación de Banderas Paracaidistas.

Madrid, 23 de mayo de 1956.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se dispone cause baja en el Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos el Teniente Coronel de Infantería don Basilio Sáenz Aranz.

Causa baja en el Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos y pasa a la situación de disponible en la Sexta Región Militar (Plaza de Pamplona) el Teniente Coronel de Infantería, Primer Grupo, don Basilio Sáenz Aranz, cesando en la situación prevenida en el Primer Grupo del artículo 7.º del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 67).

Madrid, 28 de mayo de 1956.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se dispone cause baja en el Servicio de Intervenciones el Sargento de Artillería don Antonio Martínez Gracia.

Causa baja a voluntad propia en el Servicio de Intervenciones el Sargento de Artillería don Antonio Martínez Gracia, el cual cesa en la situación prevenida en el Primer Grupo del artículo 7.º del Decreto de 12 de marzo de 1954 («Diario Oficial» núm. 67) y queda en la situación de disponible en Marruecos, plaza de Ceuta.

Madrid, 28 de mayo de 1956.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se dispone cause baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente Coronel de Infantería don Martín Mansilla Hermoso.

Causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico y cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Teniente Coronel de Infantería de la Escala Activa (Primer Grupo) don Martín Mansilla Hermoso, el cual queda en la de disponible en la Primera Región Militar (plaza de Madrid).

Madrid, 28 de mayo de 1956.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de enero de 1956 por la que se clasifican como fundaciones benéfico-particulares las establecidas en Valencia por la Excm. Sra. Condesa de Albalat y por doña Beatriz Castellá.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las fundaciones de doña Luisa Julián y de doña Beatriz Castellá, de Valencia;

Resultando que la Ilma. Sra. D.ª Luisa Julián Boil de Arenas, Condesa de Albalat, en testamento otorgado en Valencia ante el Escribano don Joseph Fabra el 25 de septiembre de 1759, tras de designar como albaceas «in solidum» a varios señores «nominatim» (cláusula 5) y de instituir una Administración por el tiempo necesario para el cumplimiento de las mandas y legados, deja el remanente de sus bienes para «los pobres del Hospital Real y General de esta ciudad y a los pobres de las cárceles de la misma», en proporción de una tercera parte para los primeros y dos que restan para las reales cárceles de Torres de Serranos, la Galera y San Narciso, quedando la administración y destino de la porción atribuida a los pobres encarcelados a la libre voluntad del Padre de la Compañía de Jesús que cita;

Resultando que junto a las rentas de la anterior Fundación, por el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, y desde tiempo inmemorial, se han aplicado las del patrimonio de doña Beatriz Castellá de Centelles (o Beatriz Centelles de Castellar) a favor de los presos pobres de las cárceles de Valencia, significándose que esta segunda fundación parece datar de 17 de agosto de 1448 (según la Estadística de Gobernación de 1908), empleándose en redimir presos por cantidad no excedente de 70 sueldos o en ropas para los que estén en la cárcel; y que, en cuanto a los de la Condesa de Albalat, al parecer, se hacían dieciocho partes de sus rentas, aplicando seis al Hospital y el resto a las cárceles de Serranos, la Galera y San Narciso, invirtiéndose de forma minuciosa, pero sin relevancia actual, por haber desapareci-

do las tres cárceles citadas, aunque recordando ser su destino la dación de alimentos, sábanas, colchones y ropas, medicinas y asistencia médica; por lo que tras de nuestra Cruzada se han aplicado las rentas de ambas instituciones a las atenciones del Patronato de Nuestra Señora de la Merced o de Redención de Penas;

Resultando que los bienes de estas dos Fundaciones consisten: en una inscripción de Beneficencia número 248, de pesetas 40.308,45 (sustituída por la número 3.300 de 1945, con capital de 40.300 y un residuo número 16.924, de 8,45 pesetas); cinco acciones del Banco de España números 55.161/4 y 249.597, que suponen 2.500 pesetas nominales, y un solar número 29 moderno de la calle de Serranos, de la capital, con valor de 328.618 pesetas, destinado a refugio antiaéreo, perteneciendo la lámina a la de doña Beatriz Castellá, y el resto, a la de la Condesa de Albalat, con una renta total anual de 1.539 pesetas;

Resultando que al expediente se ha aportado el testamento de la Condesa de Albalat, no habiendo sido posible hacerlo con el de doña Beatriz Castellá, supliéndose esta omisión con los datos que han facilitado el Ayuntamiento de Valencia y la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que la misma Junta Provincial informa que se han cumplido los trámites y audiencias del expediente de clasificación, sin reclamación alguna, y que dadas las finalidades de ambas fundaciones procede su clasificación, confirmando en el Patronato al Ayuntamiento de Valencia, que lo viene ejerciendo desde tiempos antiguos;

Resultando que en cumplimiento de la ampliación de datos pedida por la Dirección General de Beneficencia, la Junta Provincial propone que la distribución de rentas se haga, de acuerdo con el testamento, en la forma siguiente: de los bienes procedentes de la Condesa de Albalat se destinarán, de dieciocho partes, seis para el Hospital, ocho para la Cárcel Modelo (desaparecidas las cárceles de Serranos, con seis, y de San Narciso, con dos) y cuatro para la Cárcel de Mujeres, antigua Galera; legándose al detalle en idéntica forma que señala la Ley sucesoria respecto a la alcuota destinada a sábanas o a pucheros u ollas, etc.; y de los bienes de doña Beatriz Castellá se hará aplicación para redención de penas pecuniarias o arresto subsidiario y para ropas de las cárceles de Valencia;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de la materia;

Considerando que las Fundaciones de que se trata, instituidas para socorrer a los enfermos del Hospital y a los presos pobres de las cárceles de Valencia, encajan perfectamente en la categoría de beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificadas como tales, según disponen los artículos 1, 2 y 4 del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que dados los patrimonios de no elevada cuantía de ambas instituciones, la coincidencia en su mayor parte de los fines de ambas y su administración conjunta, durante tantos años, por el Ayuntamiento de Valencia, es aconsejable clasificarlas en una sola Orden ministerial, si bien, por respeto obligado a la voluntad de las señoras fundadoras, precisa que se apliquen las rentas tal y como ellas dispusieron con la necesaria adaptación impuesta por el transcurso del tiempo, a fin de que lo destinado a los enfermos por la primera y lo atribuido a los presos por ambas llegue precisamente a los beneficiarios que ellas designaron;

Considerando que, esto sentado, es pro-

cedente confirmar en el ejercicio del Patronato al Excmo. Ayuntamiento de Valencia, que lo viene ejerciendo, a falta de Patronos designados, con la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado; debiendo aplicarse las rentas en la forma propuesta por la Junta Provincial y que se ha recogido en el resultando séptimo de esta Orden;

Considerando que los bienes deben quedar adscritos definitivamente para dotar esta institución, de acuerdo con el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, procediendo, en su día, la enajenación de las acciones y del solar y la inversión del precio que se obtenga en láminas intransferibles de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, conforme dispone el citado artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, láminas que se depositarán a nombre de la Fundación en el Banco de España, inscribiéndose dicho solar en el Registro de la Propiedad, como medida irremediable, si ya no estuviese inscrito.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundaciones benéfico-particulares las establecidas en Valencia por la Excm. Sra. Condesa de Albalat, en favor de los enfermos del Hospital (un tercio de las rentas) y de los presos pobres (dos tercios restantes), y por doña Beatriz Castellá, exclusivamente en beneficio de los presos pobres.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional, ordenando la venta en forma reglamentaria de las acciones e inmuebles y la inversión de su producto en láminas intransferibles de la Deuda a nombre de la Fundación, que se depositarán en el Banco de España, debiendo inscribirse el solar en el Registro de la Propiedad.

3.º Confirmar en sus funciones de Patrono al Ayuntamiento de Valencia, con obligación de rendir cuentas al Protectorado.

4.º Dar los traslados reglamentarios de esta resolución.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1956.

PÉREZ GÓNZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 9 de enero de 1956 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la dispuesta en su testamento por doña Patrocinio Hernández de Lorenzo Martín en el municipio de Navaescurial (Ávila).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación y modificación de legado de doña Patrocinio Hernández de Lorenzo, en Navaescurial (Ávila);

Resultando que doña Patrocinio Hernández de Lorenzo Martín, en su testamento ológrafo de 5 de marzo de 1934, dejó previstas diversas disposiciones de tipo benéfico, relacionando el usufructo temporal del Ayuntamiento de Navaescurial con el usufructo del hermano de la testadora, llamado Miguel, y con la institución de herederos a favor de los sobrinos que en su testamento citaba;

Resultando que fallecida la testadora el 27 de enero de 1938, y llegado el momento de procederse a la efectividad de las disposiciones «mortis causa» de la misma, se vino en cuenta de la complejidad y dificultad de la realización de todos los fines, unos de tipo benéfico y otros de tipo no benéfico, relacionados entre sí;

Resultando que por ello surgió la idea de una transacción entre la entidad a la que principalmente se refería como

ejecutante y, en cierto modo, beneficiaria al pensar en fines benéficos, cual era y es el Ayuntamiento de Navaescurial y los parientes de la testadora que, en definitiva, quedarían como herederos universales, puesto que, por otra parte, había fallecido ya el usufructuario en primer término, su hermano Tiguel;

Resultando que el Protectorado, acogiendo la propuesta de la Junta Provincial de Beneficencia de Avila, que a su vez se había hecho eco de la sugerencia del Ayuntamiento de Navaescurial, autorizó la fórmula de una transacción con los herederos de la testadora, por virtud de la cual, reduciendo a la actualidad el futuro del disfrute de derechos, es decir, el usufructo por más o menos tiempo y con bases un tanto inconsistentes, y dejando desvanecidos los verosímiles riesgos de litigios a sostener con los herederos de la repetida doña Patrocinio, se aceptaba la entrega de una cantidad en firme por parte de los herederos al Ayuntamiento realizador y beneficiario de los fines benéficos de la testadora, netamente, la entrega de 55.974 pesetas;

Resultando que la transacción se llevó en efecto a cabo, y las 55.974 pesetas quedaron depositadas para los fines benéficos aprobables en el Banco de Santander, sucursal de Avila, a disposición de quien procediera según la resolución dictable sobre la institución benéfica;

Resultando que dentro ya exclusivamente de la realización de los fines benéficos, y apartados por entero los herederos o usufructuarios de tipo familiar con sus derechos respectivos, se ha llegado, sin embargo, a la conclusión de que no es posible realizar con tan exigua cantidad como la obtenida todos los múltiples fines que la testadora, en su invocada disposición «mortis causa», dejó enumerados, enumeración que hoy no tiene más utilidad que la de servir para comparar lo reducido del caudal disponible para fines benéficos y lo inacabable de la generosa voluntad de la testadora;

Resultando que habiendo sido forzoso pasar a la discriminación y prelación de fines para poder atender a alguno suficientemente, ya que era imposible dejar atendidos todos el Ayuntamiento sugirió y la Junta Provincial de Beneficencia acogió como finalidad benéfica primordial atendible, el costeamiento de la traída de aguas para el abastecimiento del pueblo de El Barrio, perteneciente al Municipio de Navaescurial;

Resultando que ello significa, al mismo tiempo que el afrontamiento del problema de la declaración de institución benéfica, el de la modificación de fines asignables, en definitiva, a la misma;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1399;

Considerando que la institución de que se trata, sea con los fines que fuere, dentro de los múltiples previstos por la testadora, entra, desde luego, dentro del cuadro de las benéficas particulares, por responder a la satisfacción de necesidades espirituales o físicas, con absoluta gratuidad y sin necesidad de subvención oficial alguna como esencial;

Considerando que autorizada provisionalmente la transacción con los herederos de la testadora, de la cual resultó la obtención de una cantidad líquida, merced a la cual se puede desde ahora, inmediatamente y sin más, dar por existente y atendible una institución benéfica, procede, en el caso de entenderse aconsejable, y fuerza es entenderlo, dar por bien autorizada y bien hecha la transacción de la que resultó la cantidad citada, y por destinables al fin benéfico, las 55.974 pesetas depositadas en el Banco;

Considerando que entre los múltiples fines pensados por la testadora, y puesto que la finalidad esencial que ella se propuso fué la de hacer el mayor bien posible a los vecinos o habitantes de la de-

marcación local aludida, es perfectamente acogible la idea del Ayuntamiento de Navaescurial, patrocinada por la Junta Provincial de Beneficencia de Avila, de destinar la cantidad depositada al costeamiento de la traída de aguas para el pueblo de El Barrio, cantidad que, por lo demás, no sólo no resulta sobrante, sino que requerirá una aportación voluntaria del vecindario en complemento del presupuesto formado para la realización de dichas obras de la traída de aguas, presupuesto que excede en poco más de 5.000 pesetas a la cantidad depositada;

Considerando que implicando esto la modificación de fines benéficos antes enunciada debe entenderse que este expediente, al serlo de clasificación lo es también de modificación, y que al pasarse en él a dictar la clasificación pedida debe también hacerse declaración expresa sobre la modificación de los fines a los que la institución debe quedar en definitiva atendiendo, dando por imposibles de cumplir, por falta de numerario, los restantes deseables y pensados, pero impracticables,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como fundación benéfica-particular, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la dispuesta en su testamento por doña Patrocinio Hernández de Lorenzo Martín en el Municipio de Navaescurial, provincia de Avila, dejando concretados sus fines benéficos al del costeamiento de la traída de aguas para el pueblo de El Barrio, perteneciente al mismo Municipio de Navaescurial;

2.º Que como representación patronal de la fundación se entienda designado el mismo Ayuntamiento de Navaescurial, con una representación personal individual del pueblo de El Barrio, la existente ya dentro del Ayuntamiento si, en efecto, la hubiere, o si no, otra que se designe en Junta de vecinos de dicho pueblo de El Barrio;

3.º Que de la realización y cumplimiento del fin benéfico susodicho se rinda cuenta cumplida al Protectorado de la Beneficencia, personificado por la Junta Provincial en Avila y por la Dirección General de Beneficencia en el Protectorado central; y

4.º Que de esta resolución se dé los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3742, interpuesto por el que fué Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, adscrito a la Administración Principal de Barcelona, don Dionisio Montero Fernández, representado y dirigido por el Letrado don Juan Rico Gil, contra la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Ministerio Fiscal, contra Orden de este Ministerio de fecha veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, por la que se separó al recurrente del Servicio de Correos, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, en cuyo fallo se dice lo siguiente: «Fallamos que desestimando el recurso interpuesto, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Es-

tado de la demanda formulada a nombre de don Dionisio Montero Fernández contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, que le separó del servicio de Correos, como incurso en la falta muy grave de probidad, cuya resolución declaramos firme y subsistente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se rectifica el segundo apellido del Policía Armado don Manuel Prieto González.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Policía Armado don Manuel Prieto González, perteneciente a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico en súplica de rectificación de su segundo apellido por el de Rivas, y comprobando documentalente el derecho que le asiste, se dispone, de conformidad con la Real Orden de 25 de septiembre de 1878 «Colección Legislativa» número 288), que en lo sucesivo figure con el nombre y apellidos de Manuel Prieto Rivas, debiendo hacerse las rectificaciones correspondientes en la documentación militar del interesado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se asciende al empleo de Teniente del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico a los Alféreces del mismo que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 9 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 330), se declaran aptos para el ascenso y se asciende al empleo de Teniente del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico a los Alféreces que se relacionan, con efectos administrativos a partir de 1 de julio de 1956 y antigüedad que a cada uno se les señala:

- 1.—D. Agustín Calvo Rodríguez Antigüedad: 1 de junio de 1954.
- 2.—D. Felipe Díez Lombas, Antigüedad: 1 de junio de 1954.
- 3.—D. Raimundo Munilla Royo, Antigüedad: 1 de junio de 1954.
- 4.—D. Raimundo Bescós Piedraflita, Antigüedad: 1 de diciembre de 1955.
- 5.—D. Adalberto Pascual Festeau, Antigüedad: 1 de diciembre de 1955.
- 6.—D. Ramiro Gómez Pinillos, Antigüedad: 1 de diciembre de 1955.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1956

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 4 de junio de 1956 por la que se amplía la duración de los visados de entrada y salida en territorio nacional, así como el número de viajes en residentes franceses y españoles.

En su deseo el Gobierno de estrechar las relaciones con los diversos Estados europeos y especialmente con los fronterizos, a título de reciprocidad y atendiendo sugerencias del Departamento de Asuntos Exteriores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de esta fecha, a título de estricta reciprocidad, y a petición de los interesados, se podrán conceder visados de salida y regreso a España con validez de un año y número ilimitado de viajes, a todos los españoles y a los súbditos franceses con Autorización de Residencia en nuestro país.

Se exceptúan los españoles residentes en Francia que tengan el carácter de exiliados, para quienes continuará en vigor el régimen especial para los mismos ya establecido.

Los Consules españoles en Francia consultarán a la Dirección General de Seguridad aquellos casos que les ofrezcan duda

Conforme a Circular de 19 de julio de 1948, quedan autorizados los Gobernadores civiles y Jefes superiores de Policía para expedir tales visados sin previa consulta a la Dirección General de Seguridad, en cuanto a los mencionados extranjeros se refiere.

Art. 2.º No obstante la duración de los visados a que se refiere el artículo anterior, en cada viaje no podrá el titular del pasaporte permanecer más de tres meses en territorio nacional.

Art. 3.º Quedan subsistentes los visados de seis meses y tres viajes, para aquellos otros países extranjeros que tienen limitada la validez del visado, visados o autorizaciones de salida, que continuarán otorgándose exclusivamente por la Dirección General de Seguridad, previo informe a los peticionarios de provincias del Gobierno Civil o Jefatura Superior de Policía correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1952

Art. 4.º Se autoriza a la Dirección General de Seguridad para dictar las normas que crea necesarias con el fin del mejor cumplimiento de cuanto por la presente Orden se dispone.

Madrid, 4 de junio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

ORDEN de 4 de junio de 1956 por la que se crean Laboratorios regionales de Farmacobiología en Barcelona, Sevilla y Ciudad Real.

Imo. Sr.: Las razones por las cuales fué creado el Centro Técnico de Farmacobiología, estimulando la orientación del Estado y la fiscalización oficial que garantizara las buenas cualidades de los productos medicamentosos, han dado el resultado que se esperaba, y al aumentar la producción de especialidades farmacéuticas nacionales en sustitución de las que venían del extranjero, la Dirección General de Sanidad, para descongestionar en parte la enorme labor que pesa sobre dicho Centro y realizar, además una inspección más eficiente, ha venido

ensayando la colaboración del personal y de los Laboratorios de algunas Jefaturas Provinciales de Sanidad.

Las pruebas realizadas han dado un resultado satisfactorio y, por lo tanto, parece conveniente consolidar esta actuación e incluso ampliarla para que el Centro Técnico de Farmacobiología, como Institución de alto rango científico, pueda realizar su tarea investigadora y de análisis sin los agobios presentes.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen Laboratorios Regionales de Farmacobiología en Barcelona, Sevilla y Ciudad Real, bajo la dirección de los Inspectores provinciales de Farmacia adscritos a las Jefaturas Provinciales de Sanidad correspondientes, en estrecha relación con el Centro y con las normas que les dicte la Inspección General de Farmacia, de la que dependen.

Art. 2.º Estos Laboratorios, además de su función analítica y fiscal sobre toda clase de medicamentos, asesorarán a los técnicos de todas las actividades farmacéuticas de la región en los aspectos analítico y tecnológico, colaborando en la resolución de los problemas de esta índole que puedan presentarse.

Art. 3.º La Dirección General de Sanidad queda facultada, a medida que las necesidades lo aconsejen, para establecer Laboratorios Regionales de Farmacobiología en las zonas que estime conveniente.

Art. 4.º Por la Inspección General de Farmacia de la Dirección General de Sanidad, y con cargo a sus fondos, se habilitarán los medios necesarios para el sostenimiento y la administración de estos Laboratorios Regionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Imo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 5 de junio de 1956 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional para proveer diversas vacantes del grupo C) de su plantilla y disponiendo que estas vacantes queden agregadas a la convocatoria de 28 de mayo último.

Imo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional las siguientes plazas adscritas al grupo C) de la referida plantilla: Directores de los Centros Comarcales de Sanidad de Alcoy, Jerez de la Frontera y Santiago de Compostela; Médicos para los Servicios de Sanidad de Mahón, El Ferrol del Caudillo, Motril, Arrecife, Sanlúcar de Barrameda y Aguilas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las expresadas vacantes queden agregadas a la convocatoria de 28 de mayo último, por la que se anunciaba la provisión de las vacantes de Jefe provincial de Sanidad de San Sebastián y Murcia, del grupo A) de la misma plantilla y, en su consecuencia, convocar concurso voluntario de traslado entre funcionarios del propio Cuerpo para proveer aquellas vacantes del grupo C). Tanto en un concurso como en otro serán provistas, asimismo, las resultas derivadas de la provisión en cada grupo de las vacantes anunciadas. A dicho efecto se fija un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de igual validez en el concurso de méritos, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que los aspirantes expondrán por orden de prela-

ción las vacantes o resultas que deseen ocupar.

A los efectos de su legal tramitación el expediente de ambos concursos será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Imo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la plaza de la ciudad de Alcaraz (Albacete), ciudad monumental, importante 99.797,52 pesetas.

Imo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la plaza de la ciudad de Alcaraz (Albacete), ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 99.797,52 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone restaurar el edificio de la Lonja de Regatería, consolidando y aplomando las arquerías y la cornisa del mismo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 99.797,52, de las que corresponden a la ejecución material 74.392,50 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.580,84 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 948,50 pesetas; a premio, de pagaduría, 371,96 pesetas; a plus de carestía de vida, 9.299,06 pesetas, y a plus de cargas familiares, 11.623,82 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de abril último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo liberarse la cantidad de 99.797,52 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto, tercero, subconcepto noveno-a), «Conceptos Monumentales», del vigente presupuestos de

gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la S. I. Catedral de Ciudad Real, monumento nacional, importante pesetas 49.548,04.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la S. I. Catedral de Ciudad Real, monumento nacional, formulado por el Arquitecto D. José Manuel González Valcárcel, importante 49.548,04 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone continuar las obras de reparación de las cubiertas necesarias para la conservación del templo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.548,04 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 36.766,72 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 872,97 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 523,78 pesetas; a premio de pagaduría, 183,78 pesetas; a plus de carestía de vida, 4.594,59 pesetas, y a plus de cargas familiares, 5.743,23 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de abril último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.548,04 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en las murallas de Buitrago de Lozoya (Madrid), formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 85.372,95 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en las murallas de Buitrago de Lozoya (Madrid), formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 85.372,95 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone consolidar la parte baja del lienzo de muralla y el recalce y consolidación de un torreón muy socavado y en peligro de hundimiento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importante a la cantidad de 85.372,95 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 63.486,15 pesetas, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.428,43 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 857,05 pesetas; a premio de pagaduría, 317,43 pesetas; a plus de carestía de vida, 7.935,76 pesetas, y a plus de cargas familiares, 9.919,70 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de abril último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de Administración del Estado en 28 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 85.372,95 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 1.º grupo 7.º, concepto 3.º, subconcepto 10.º «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el convento de Santo Domingo, de Plasencia (Cáceres), ciudad monumental, importante 99.526,50 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el convento de Santo Domingo de Plasencia (Cáceres), ciudad monumental,

formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 99.526,50 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone iniciar la restauración de este importante edificio, a cuyo efecto se llevará a cabo la demolición de una zona ruinosas, sin valor artístico, añadida al cuerpo de celdas; reparar la cubierta del citado cuerpo, etc;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 99.526,50, de las que corresponden a la ejecución material 74.190,48 pesetas a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.576,54 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 945,92 pesetas; a premio de pagaduría, 370,95 pesetas; a plus de carestía de vida, 9.273,81 pesetas, y a plus de cargas familiares, 11.592,26 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de abril último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 99.526,50 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno a) «Ciudades Monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Colegiata de Belmonte (Cuenca), monumento nacional, importante pesetas 88.947,14.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Colegiata de Belmonte (Cuenca), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 88.947,14 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación de las armaduras de la cubierta que se encuentra en muy mal estado.

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de, pese-

tas 88.947,14, de las que corresponden a la ejecución material 66.144 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.488,24 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 892,94 pesetas; a premio de pagaduría, 330,72 pesetas, a plus de carestía de vida, 8.268 pesetas, y a plus de cargas familiares, 10.336 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 68 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de abril último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 88.947,14 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigésimo presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia de San Antolín de Bedón (Asturias), monumento nacional, importante 60.000,01 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de San Antolín de Bedón (Asturias) monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidal, importante 60.000,01 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la excavación y recalce de toda la fachada lateral del costado de la Epístola;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 60.000,01, de las que corresponden, a la ejecución material, 44.510,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.114,24 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 634,27 pesetas, a premio de pagaduría, 222,55 pesetas, a plus de carestía de vida, 5.563,80 pesetas,

y a plus de cargas familiares, 6.954,76 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 27 de abril último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General del Estado en 5 de mayo actual.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 80.000,01 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigésimo presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de mayo de 1956 por la que se aprueban obras de conservación en la Iglesia del Sacro Convento de Calatrava la Nueva (Ciudad Real), importante 70.392,78 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia del Sacro Convento de Calatrava la Nueva (Ciudad Real), formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 70.392,78 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de conservación y consolidación de los arcos y las dovelas blancas y rojas hay que reparar; sustituir las losas del presbiterio y efectuar el picado de lienzos;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 70.392,78 pesetas de las que corresponden: A la ejecución material 52.346,39 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y direcciones de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.177,79 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 706,67 pesetas; a premio de pagaduría, 261,73 pesetas; a plus de carestía de vida, 6.543,29 pesetas, y a plus de cargas familiares, 8.179,12 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría

General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 27 de abril último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de mayo actual.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración debiendo librarse la cantidad de 70.392,78 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo «Castillos españoles», del vigésimo presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Castillo de la Mota, en Alcalá la Real (Jaén), importante 49.993,47 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Castillo de la Mota, en Alcalá la Real (Jaén), formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 49.993,47 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone continuar la reconstrucción de los lienzos de muralla más importante, cuya obra solamente podrá verificarse en parte;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.993,47 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 40.000,60 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyectos y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 950,01 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 570 pesetas; a premio de pagaduría 200 pesetas; a plus de carestía de vida, pesetas 3.254,60, y a plus de cargas familiares 4.068,25 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de este Departamento, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto corres-

pondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 27 de abril último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de mayo actual.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.993,47 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10 «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa Cruz, de Baeza (Jaén), monumento nacional, importante pesetas 99.981,44.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santa Cruz, de Baeza (Jaén), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 99.981,44 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone continuar la restauración del monumento, a cuyo efecto se terminará la demolición de las bóvedas de yeso que ocultan su verdadera estructura, desmantelando además la cubierta destruida, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 99.981,44, de las que corresponden a la ejecución material 80.145 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1946, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.703,08 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.021,84 pesetas; a premio de pagaduría, 400,72 pesetas; a plus de carestía de vida, 6.670,10 pesetas, y a plus de cargas familiares, 8.337,62 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Deefensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 27 de abril último, y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención Gene-

ral de la Administración del Estado en 5 de mayo actual.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 99.981,44 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de mayo de 1956 por la que se conceden diversas subvenciones con cargo a la Caja Unica del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en la Sección segunda, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo del vigente presupuesto de la Caja Unica del Departamento existe un crédito para atender, entre otros gastos, a subvencionar Centros oficiales y particulares dependientes de esa Dirección General.

Resultando que por el Servicio de Caja Unica del Departamento se ha tomado razón del gasto en 5 de mayo actual, y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 8 siguiente;

Considerando la conveniencia de conceder determinadas subvenciones a los Centros que se citan más adelante, a fin de que puedan atender toda clase de gastos de las Enseñanzas que se dan en los mismos.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a los Centros que se indican, con cargo a la sección segunda, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, del vigente presupuesto de gastos de la Caja Unica Especial del Departamento, las cantidades siguientes, que deberán librarse en forma reglamentaria:

Escuela Profesional de Religiosas de Berrospue Andoáin, 50.000 pesetas.

Escuela de Formación Profesional Femenina de Reus, 75.000 pesetas

Academia de Formación Profesional de la S. O. C. de Valladolid, 15.000 pesetas.

Escuela nocturna de Enseñanzas Comerciales, de la Parroquia y Consiliario de la Juventud Masculina de Acción Católica de Peñafiel, 10.000 pesetas.

Total, 150.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se autoriza el funcionamiento de la Academia de Derecho, de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la autorización de la Academia de Derecho de Burgos, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Facultad de Derecho y Rectorado de la Universidad de Valladolid, y con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto:

1.º Autorizar el funcionamiento de la Academia de Derecho de Burgos, adscri-

ta a la Universidad de Valladolid, sujeta a las condiciones de la disposición transitoria quinta de la Ley de Ordenación Universitaria y a las que se establecen en la presente Orden.

2.º La Academia de Derecho de Burgos deberá cumplir las disposiciones de la Ley de Ordenación Universitaria y de los Reglamentos vigentes para las Facultades de Derecho, en las funciones estrictas que se le reconocen en su Reglamento.

Quedará sujeta a la autoridad y vigilancia de la Universidad de Valladolid, cuya Facultad de Derecho nombrará anualmente un Catedrático inspector para el ejercicio inmediato de esta vigilancia e inspección.

3.º Serán atribuciones del Catedrático inspector:

A) RESPECTO AL RÉGIMEN GENERAL

a) Autoridad para hacer cumplir las disposiciones académicas y disciplinarias.

b) Presidencia de los actos académicos y en las reuniones de la Junta de Profesores, que podrá convocar cuando estime oportuno.

c) Aprobación de los presupuestos anuales y de la cuota que hayan de satisfacer los alumnos en la Academia por derechos de inscripción y asistencia a clase.

d) Intervención en la asignación y distribución de becas.

e) Visto bueno para la ejecución de los acuerdos en expedientes disciplinarios que se instruyan conforme al Reglamento de la Academia.

B) EN CUANTO AL PROFESORADO

a) Aprobación del nombramiento de los Profesores, a propuesta del Director de la Academia, e intervención en el cese de los mismos.

b) Aprobación de las remuneraciones que se asignen al Profesorado.

C) EN LO QUE ATAÑE A LA ENSEÑANZA

a) Aprobación del horario de clases y del plan de ejercicios prácticos de cada asignatura.

b) Organización de Cursos monográficos y conferencias.

4.º Se aprueba el Reglamento interno de la Academia, que se publicará como anexo a la presente Orden.

5.º El Catedrático inspector, en caso de incumplimiento de las condiciones con las que se autoriza la adscripción de la Academia de Derecho de Burgos a la Universidad de Valladolid, expondrá al Decanato las razones que aconsejen la supresión de dicho carácter o la modificación que puedan establecerse en esta concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1956.

RUBIO-GARCIA MINA.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE DERECHO DE BURGOS

CAPITULO PRIMERO

Fines y medios de la Institución

Artículo 1.º La Academia de Derecho de Burgos, bajo la autoridad e inspección de la Universidad de Valladolid, tiene por objeto facilitar eficiente cultura jurídica y sólida formación cristiana a estudiantes que cursen la carrera de Derecho o se preparen para tomar parte en oposiciones que requieran título de Abogado.

El trabajo docente se consagrará a dotar a los alumnos de esmerada capacitación teórico-práctica.

Art. 2.º La Institución no persigue fin alguno de lucro y sus medios económicos se aplicarán a cubrir los gastos de funcionamiento.

Si en alguna ocasión existiese remanente de numerario, se aplicará a nutrir la Biblioteca de obras de estudio o de consulta, jurídicas o religiosas, y a mejorar las instalaciones del Centro académico.

Art. 3.º La Academia será tutelada por un Patronato Rector, integrado por autoridades, representantes de Corporaciones y destacadas personalidades de Burgos, cuya constitución y funcionamiento se pondrá en conocimiento de la Universidad de Valladolid.

Art. 4.º Será atribución exclusiva de los Padres de la Compañía de Jesús la dirección del Centro, cuyo régimen interior y desarrollo de actividades se inspirarán en severas directrices de disciplina, intensidad de trabajo, eficaz distribución del horario de clases y estudios y emulación entre los alumnos que han de observar ejemplar conducta en los órdenes moral, religioso y escolar.

Art. 5.º El plan de estudios abarca todas las asignaturas de los cursos oficiales de la carrera de Derecho, pero la Dirección podrá limitar la matrícula inaugural de la Academia a quienes se preparen para primero o segundo año, en cuyo supuesto se organizarán en forma anual sucesiva los cursos siguientes, a medida que los alumnos fundadores avancen en sus estudios.

Art. 6.º La Academia, en cuanto su desarrollo lo permita, organizará la preparación de Licenciados en Derecho y para oposiciones que requieren título de Abogado. Atenderá a la formación postuniversitaria de sus alumnos para el ejercicio de la Abogacía, cuando cumpla las disposiciones y obtenga la autorización necesaria a las Escuelas de Práctica Jurídica.

Art. 7.º En la Secretaría de la Academia se facilitarán libros de texto, apuntes, o cuando menos, orientación completa de los que deben adquirir los alumnos para una mayor eficacia en sus estudios.

Art. 8.º El apoyo que la Academia conceda a estudiantes económicamente débiles a través de Becas para la Carrera u oposiciones, será todo lo generoso que permitan los medios materiales de la Institución.

A estos fines establecerá reglamentos generales, aparte de lo dispuesto en los artículos 31 a 39 del presente, que deberá aprobar la Universidad de Valladolid, y en los que se dé cumplimiento a las disposiciones del Departamento sobre la materia.

Art. 9.º Para atender a sus importantes fines, la Academia contará con los siguientes ingresos:

a) Subvenciones de las Excmas. Corporaciones Municipal y Provincial de Burgos.

b) Apoyos que consiga el Patronato Rector.

c) Aportaciones que al efecto reciba el Director del Centro de Entidades, Empresas o particulares que quieran ayudarlo.

d) Importe de la matrícula inicial del curso que han de abonar los alumnos no becarios.

e) Cantidades que por mensualidades satisfagan los alumnos de pago.

f) Restantes ingresos no comprendidos en los anteriores apartados.

Art. 10. Será atribución de la Compañía de Jesús, y por su delegación, del Director de la Academia, la administración de los fondos que hayan de aplicarse al cumplimiento de sus fines.

Art. 11. Para obtener la condición de alumno se requiere:

1.º Instancia dirigida al Director de la Academia.

2.º Título de Bachiller y aprobación del curso preuniversitario.

3.º Buena conducta, acreditada por certificado de la Alcaldía del pueblo de residencia.

4.º No padecer enfermedad contagiosa. Los alumnos serán sometidos a reconocimiento facultativo cuando el Director lo disponga.

5.º Promesa escrita de someterse a este Reglamento, a los deberes escolares y exigencias de integridad moral y religiosa.

CAPÍTULO II

De los alumnos

Art. 12. Los cursos comenzarán el primero de octubre del año y terminarán para cada alumno cuando haya sufrido el último examen de sus asignaturas en la convocatoria de junio.

La Dirección podrá organizar cursos complementarios de verano para alumnos que deben repetir examen o necesiten adelantar su plan de estudios.

Serán días lectivos todos los hábiles del curso.

Art. 13. El régimen de vacaciones se ajustará al que rigen los Centros de Enseñanza Media de Burgos, con las variaciones que el Director de la Academia imponga cuando lo estime conveniente, previa consulta al Claustro de Profesores.

Art. 14. La enseñanza diurna comenzará a las ocho de la mañana, y el horario se fijará por el Director, a propuesta del Claustro de Profesores, en armonía con la importancia de las disciplinas objeto de estudio; número de alumnos, combinación de la labor docente con el estudio en privado o en común, descansos intercalados y tiempo destinado a la formación moral y religiosa de los alumnos.

Art. 15. A partir de las siete de la tarde, las clases se consagrarán a un segundo turno de alumnos que, por las obligaciones de sus cargos o habitual trabajo, no puedan asistir a la Academia durante el horario normal.

En el segundo turno la labor habrá de ser intensiva y acomodada a los imperativos del menor tiempo, para cuyo eficiente aprovechamiento el Director recibirá el oportuno asesoramiento de los Profesores.

Art. 16. Además de las enseñanzas teóricas se realizarán ejercicios forenses prácticos con desarrollo total de pleitos o asuntos civiles, en cualquiera de sus grados o de causas o asuntos criminales en todas sus etapas, principalmente en cuanto a las intervenciones escritas y orales de los Abogados defensores, acusadores privados, fiscales, etc., como medio utilísimo de formación de quienes hayan de ejercer la profesión, asistencia a la Audiencia Provincial y a la Territorial para que los alumnos presencien vistas y juicios orales; y asistencia a sesiones de la Excm. Diputación Provincial o del excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad, para que vayan conociendo la actuación de las Corporaciones y la técnica administrativa.

Art. 17. El estudio en común que se organice por los escolares que lo deseen o sus padres lo soliciten, tendrá lugar en una sala de la Academia.

Art. 18. En cada aula el grupo de alumnos no podrá exceder del que permita la amplitud del local y la cómoda permanencia de los estudiantes.

Cuando la intensidad de la matrícula lo imponga, el grupo será dividido en dos y cada uno de éstos atendido con independencia del otro.

Art. 19. Las calificaciones, tanto en las clases teóricas como prácticas, se ajustarán al siguiente cuadro de puntuación:

De 0 a 4,99 — Suspenso.
De 5 a 6,99 — Aprobado.
De 7 a 7,99 — Notable.
De 8 a 9,99 — Sobresaliente.
10 — Matricula.

Art. 20. Las calificaciones de los alumnos se obtendrán a través de las notas diarias de los Profesores y de los exámenes parciales y de fin de curso que la Dirección imponga de acuerdo con el Claustro, en armonía con lo que aconseje la experiencia.

Las pruebas que han de ser desarrolladas por los matriculados serán teóricas y prácticas y de suficiente amplitud para su atinada calificación.

Art. 21. La Dirección notificará a los representantes legales de los alumnos, o a éstos si fueran mayores de edad, el resultado de las pruebas y si la Academia les autoriza o no para acudir a los exámenes de la Universidad.

Como norma general se denegará la autorización a quienes no alcancen una media de cinco en el conjunto de las pruebas.

Los que quebranten la prohibición podrán ser dados de baja por la Dirección para el curso siguiente.

Art. 22. En cualquier momento la Dirección podrá expulsar al alumno que, por su conducta, se haga indigno de continuar en la Academia.

CAPÍTULO III

Del Director de la Academia

Art. 23. El Director de la Academia será un Padre Jesuita designado por el Rvdo. P. Provincial de la provincia de Castilla Occidental, de cuya autoridad dependerá directamente.

Art. 24. Serán atribuciones del Director:

1.º Organizar, dirigir y vigilar cuanto se relacione con la formación moral, religiosa e intelectual de los alumnos.

2.º Decretar los horarios de clases, estudios y demás tareas académicas.

3.º Distribuir los alumnos en grupos, por cursos, asignaturas y disciplinas, y subdividirlos si conviniere.

4.º Expulsar a los alumnos que se hagan acreedores a tan ejemplar sanción.

5.º Apercibir, amonestar y sancionar a los alumnos cuando proceda.

6.º Cuidar de que por la Secretaría se tramiten con esmero los expedientes escolares de los alumnos y examinar las notas y comportamiento de todos ellos.

7.º Nombrar el Profesorado, fijar las respectivas obligaciones y remuneraciones.

8.º Disponer el cese de los Profesores cuando los intereses académicos lo exijan.

9.º Mantener el orden, velar por el prestigio de la Institución y adoptar cuantas medidas interesen al eficaz desarrollo de la labor docente.

10. Desempeñar una o varias cátedras y nombrar a quien deba sustituirle en este ministerio.

11. Presidir los exámenes parciales o finales o delegar al efecto en un Profesor.

12. Visitar las clases y asistir a cualquier lección o tarea siempre que lo juzgue oportuno.

13. Revisar, aprobar y censurar las cuentas.

14. Ordenar los pagos que la Academia haya de efectuar y administrar sus fondos.

Art. 25. El Director dará cuenta al Padre Provincial de la organización interna de la Academia.

Art. 26. El Padre Provincial podrá girar, por sí o por delegado, a la Academia o a cualquiera de sus clases cuantas visitas crea oportunas y presidir los actos que desee.

CAPITULO IV

Del Secretario

Art. 27. Será designado por el Director y atenderá a las siguientes funciones:

1.ª Tramitar, con arreglo a las instrucciones del Director, los expedientes escolares.

2.ª Adquirir y facilitar a los alumnos, sin recargo en el precio, los libros de texto o apuntes que deban poseer.

3.ª Dar cuenta a las familias de las notas que obtengan los alumnos, resultado de sus exámenes, comportamiento que observen y faltas de puntualidad o asistencia.

4.ª Formalizar la matrícula de los escolares en la Universidad de Valladolid y percibir previamente el importe que deba satisfacer cada interesado.

5.ª Llevar la contabilidad detallada del desarrollo del presupuesto, comprobar y archivar los justificantes de gastos e ingresos.

6.ª Convocar la Junta de Profesores cuando el Director lo ordene, y llevar el libro de actas de las sesiones.

7.ª Cumplir las órdenes o determinaciones del Director y darle cuenta mensual de la labor de Secretaría.

8.ª Cursar las convocatorias para las reuniones del Patronato Rector, con remisión del orden del día que el Director desee someter a su deliberación, y extender las actas.

CAPITULO V

De los Profesores

Art. 28. El Claustro de Profesores será integrado por personas de intachable conducta, elevado prestigio, gran competencia profesional y notoria capacitación para el eficaz desempeño de la labor docente y formativa de los futuros Abogados.

Será requisito para el cargo de Profesor poseer título de Doctor o, por lo menos, el de Licenciado con Grado.

Art. 29. Los Profesores serán designados por el Rvdo. Padre Provincial, a propuesta del Director; por éste, si aquél le confiere la oportuna delegación al efecto.

Art. 30. Serán obligaciones de cada Profesor:

1.ª Asistir diaria y puntualmente a las clases que tenga asignadas.

2.ª Dar cuenta al Director, con la mayor antelación, de la imposibilidad de acudir a clase, con indicación del motivo. Si la ausencia de clase hubiese de durar más de una semana, el Director dispondrá de la suplencia a cargo de otro Profesor.

3.ª Entregar en la Dirección un parte diario expresivo de las calificaciones, faltas y méritos de los alumnos, así como de cualquier incidente digno de mención.

4.ª Notificar al Director toda sanción que se haya visto obligado a imponer por sí mismo en atención a la gravedad del caso.

5.ª Acudir a las reuniones del Claustro de Profesores y a las que convoque el Director, sean de carácter ordinario o extraordinario.

6.ª Realizar con el máximo interés y mediante el sistema pedagógico más eficaz, la misión docente y formativa que se le ha confiado y a la que se vincula el porvenir del alumno y el prestigio de la Academia.

7.ª Responder ante el Director de la marcha escolar y disciplina de su grupo.

8.ª Cumplir cuantos deberes dimanen del cargo.

Art. 31. Además de los derechos inherentes al desempeño de su cargo, los Profesores tendrán los siguientes:

1.º Asistir, con voz y voto, a las reuniones del Claustro de Profesores, cuando el Director las convoque.

2.º Percibir por meses vencidos la remuneración asignada a cada una de las clases que explique.

3.º Contribuir con su leal asesoramiento al mayor acierto en la labor de la Dirección.

4.º Velar por el prestigio de la Academia.

CAPITULO VI

Becas para estudios

Art. 32. Podrán designar becarios para la Academia las Corporaciones, Organismos, Empresas o particulares que lo deseen.

Quienes concedan las becas abonarán a la Academia la cantidad anual que fije el Patronato y el importe de los libros que necesite el becario.

Las becas estarán exentas del pago de derechos por matrícula en el Centro, pero no en la Universidad.

Art. 33. Se concede derecho para la propuesta de becarios a las Entidades burgalesas, en justa correspondencia a las subvenciones que voluntariamente se dignen conceder a la Academia.

Art. 34. Los organismos a que se refiere el artículo anterior, presentarán al Director de la Academia, durante el mes de agosto de cada año, a los estudiantes que quieran beneficiar con sus becas.

Estas becas estarán exentas del pago de derechos por matrícula de ingreso en el Centro y cuota mensual de enseñanza, pero no del abono del importe de los libros ni de las tasas y derechos académicos que deban abonarse en la Universidad de Valladolid, que habrá de satisfacer la entidad concedente o, en su defecto, el propio becario.

Art. 35. Sólo podrán disfrutar de las becas a que se refieren los dos artículos anteriores, quienes reúnan las condiciones que siguen:

a) Haber obtenido en los estudios del Bachillerato una nota media no inferior a Notable.

b) Ser naturales de Burgos o llevar en la provincia más de diez años de residencia.

c) Pertenecer a familia económica-mente débil.

Tales requisitos se probarán mediante las oportunas certificaciones.

Art. 36. Los becarios que presenten la Excmo. Diputación o el Excmo. Ayuntamiento, se designarán por las respectivas Corporaciones con arreglo al sistema que tengan establecido en su propia Reglamentación de becas o pensiones, y, por lo tanto, no se someterán a nueva prueba en la Academia.

Las restantes Entidades proponentes podrán también aplicar por sí mismas un eficiente sistema de selección de sus becarios.

Art. 37. Los becarios no comprendidos en el artículo anterior que no hayan sido sometidos a pruebas de selección, sufrirán en la Academia un examen que acredite su sólida formación cultural en orden a las disciplinas que se exigen en el Bachillerato.

Los exámenes comprenderán un ejercicio escrito y otro oral, de acuerdo con los temas o supuestos que el Tribunal determine, y se celebrarán entre los días 1.º y 20 de septiembre de cada año.

Art. 38. El Tribunal estará presidido por el Director del Centro, y formarán parte del mismo dos Profesores de la Academia y un representante de cada una de las Entidades cuyas becas se hayan de asignar a través de la prueba.

Art. 39. Una vez adjudicada la beca, será prorrogado su disfrute, siempre que el becario demuestre haber aprobado el año universitario con calificación media destacada y observe buena conducta escolar y ciudadana.

Art. 40. Las becas vacantes se adjudicarán, por el resto de su vigencia, a

quienes además de reunir las condiciones del artículo 35, se hayan hecho acreedores al apoyo por su aprovechamiento y ejemplar conducta.

Esta adjudicación se hará por el Director, oído el Claustro de Profesores.

CAPITULO VII

Faltas y correcciones

Art. 41. Serán faltas *leves*:

1.ª La falta no reiterada de asistencia a clase.

2.ª La falta reiterada de puntualidad. Cuando la falta de puntualidad implique retraso superior a diez minutos, se convertirá automáticamente en falta de asistencia, y el culpable no será admitido en clase.

3.ª El comportamiento descortés en la vida académica.

4.ª El defectuoso cumplimiento de los deberes escolares.

5.ª El incurrir en hechos censurables, de escasa entidad y sin reiteración.

Art. 42. Serán faltas *graves*:

1.ª Las faltas de asistencia reiteradas y corregidas con apercibimiento.

2.ª Las faltas de respeto al Director o Profesores y las réplicas desatentas a los mismos.

3.ª La desconsideración grave a cualquiera de los alumnos.

4.ª La negativa a realizar estudios o tareas escolares.

5.ª Los altercados, pendencias y discusiones que produzcan escándalo grave en la sede de la Academia.

6.ª Los actos de indisciplina respecto a los superiores.

7.ª La conducta irregular, cuando los actos entrañen desprestigio para la Academia o desdoro para el culpable.

8.ª El mal trato al material de la Academia y el realizar actos que originen evidente molestia a los vecinos del inmueble.

Art. 43. Serán faltas *muy graves*:

1.ª Las faltas de asistencia que por su duración o circunstancia impliquen abandono notorio de la Academia.

2.ª La insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva.

3.ª El causar daño notorio y evidente a los intereses de la Academia o a su prestigio.

4.ª Los actos u omisiones cometidos con malicia constitutivos de delito.

Art. 44. Las faltas leves serán sancionadas:

1.º Con apercibimiento privado del Profesor.

2.º Con apercibimiento del Director, también privado.

3.º Con apercibimiento público del Profesor.

4.º Con apercibimiento público del Director.

Art. 45. Las faltas graves se castigarán:

1.º Con apercibimiento público del Director ante todos los alumnos y notificación escrita a la familia.

2.º Con separación temporal de la Academia, comprendida entre quince días y tres meses, según la importancia y trascendencia de la infracción.

3.º Con pérdida completa del curso, que el alumno habrá de repetir.

4.º Con expulsión.

Art. 46. Las faltas muy graves serán sancionadas:

1.º Con pérdida del curso.

2.º Con expulsión.

Art. 47. Las correcciones se impondrán por el Director, una vez que haya sido informado por el Profesor respectivo o por el Claustro de Profesores, según la trascendencia del castigo.

Antes de hacer efectiva una sanción por falta grave o muy grave, invitará a la familia a que acuda a la Academia para conocer los detalles del caso y la necesidad de imponer el correctivo.

CAPITULO VIII

Premios

Art. 48. Los alumnos tendrán derecho a las siguientes distinciones cuando por su conducta y aprovechamiento se hagan acreedores a los premios de la Academia:

1.ª A figurar inscritos en el Cuadro de Honor del Centro.

2.ª A colaborar en tareas de investigación o de especialización que los Profesores estimen de excepcional interés para el porvenir de los alumnos.

3.ª A la calificación de matrícula de honor con derecho a enseñanza gratuita en la Academia mientras no retrocedan en la puntuación media de los cursos sucesivos.

4.ª A recibir el apoyo del Patronato Rector y de la Academia para conseguir con mayor facilidad una colocación brillante cuando haya terminado todos sus estudios.

CAPITULO IX

Labor académica cultural

Art. 49. Para completar la formación jurídica de los alumnos, la Academia atenderá a la organización de las siguientes actividades:

1.ª Cursos monográficos o de especialización que despierten nobles afanes de

investigación o de ampliación de estudios en los alumnos.

2.ª Conferencias frecuentes sobre temas de reconocido interés en el campo jurídico, a cargo de Catedráticos de Derecho, distinguidos profesionales, personalidades destacadas, miembros del Consejo Rector, Profesores, etc.

3.ª Charlas explicativas de las características, actividades, porvenir y trascendencia social de cada una de las carreras que exigen el título de Licenciado en Derecho para opositar a su ingreso, al objeto de que los futuros Abogados del Estado, Registradores, Notarios, Jueces Secretarios de Administración Local, Inspectores del Trabajo, etc., conozcan previamente la orientación que pueda conducirles al logro de sus inclinaciones vocacionales.

4.ª Seminarios que sirvan a los Profesores para orientar a los alumnos en cuanto a la selección, interpretación y coordinación de textos de doctrina jurídica, de Derecho histórico o de legislación positiva.

5.ª Coloquios que permitan mantener el interés de las discusiones y la defensa de las ponencias entre alumnos y Profesores, con evidente trascendencia para la formación de los futuros juristas.

El presente Reglamento ha sido aprobado por Orden ministerial de esta fecha.

Madrid, 30 de mayo de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

ORDEN de 25 de mayo de 1956 por la que se dispone la readmisión en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas al señor Fernández Soler.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a instancia del Ingeniero de Minas don Vicente Fernández Soler, quien fué dado de baja en el Escalafón del Cuerpo por Orden ministerial de 22 de marzo de 1939, sin formación de expediente especial por hallarse en zona no liberada, y que no solicitó oportunamente su depuración dentro del plazo concedido para ello.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y disposiciones concordantes posteriores,

Este Ministerio de Industria, en uso de sus facultades y a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha tenido a bien derogar la Orden de 22 de marzo de 1939 por la que se separó del servicio al Ingeniero de Minas don Vicente Fernández Soler, y reintegrarle en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas sin computarle a ningún efecto todo el tiempo de su separación y, por consiguiente con el puesto en el Escalafón que le hubiere correspondido de haber ingresado en la categoría de Ingeniero segundo el día 13 de enero de 1954, siguiente al de presentación de su instancia en solicitud de readmisión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de abril de 1956 por la que se dispone se publique el Escalafón del Cuerpo de Ayudantes Industriales.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, de 17 de noviembre de 1931, y visto el informe emitido por el Consejo Superior de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique el Escalafón del citado Cuerpo, totalizado en 31 de diciembre de 1955, concediéndose un mes de plazo a partir de la fecha de su aparición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que los interesados presenten reclamaciones al mismo que versen exclusivamente sobre errores materiales, omisiones o reconocimiento de derechos, efectuada jurisdiccionalmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 25 de abril de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eugenio Rodríguez Pascual.

Ilmo. Sr.: Habiendo caído resolución firme en 15 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eugenio Rodríguez Pascual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Ministerio Fiscal y declarando haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por don Eugenio Rodríguez Pascual contra la resolución de la Dirección General de Previsión, de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, aprobatoria de la liquidación de cuotas del subsidio de vejez formulada con el número setenta y seis de mil novecientos cincuenta y tres por el Inspector de Trabajo de Madrid, por un total de cuatrocientas noventa y cinco pesetas, correspondientes a un período de retroactividad de abril de mil novecientos cuarenta y ocho a fin de junio de mil novecientos cuarenta y nueve debemos revocar y revocamos totalmente la referida resolución y ordenamos que se devuelva al recurrente la cantidad ingresada para reclamar en la vía administrativa.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea, Ramiro F. de la Mora, José Cordero Torres. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 25 de mayo de 1956 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Manuel Guitián Rubio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero primero del Cuerpo de Minas en situación de excedente voluntario, don Manuel Guitián Rubio, en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario por prestar sus servicios en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y, precisamente, por su calidad de Ingeniero, según acredita con certificado que acompaña, expedido por el Jefe del Departamento de Personal y Asistencia Social de la referida Entidad.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 31, en relación con el 40 del Decreto de 22 de septiembre de 1955, adaptando el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas a la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor Guitián y, en su consecuencia, concederle el pase a la situación de supernumerario por todo el tiempo que preste sus servicios como Ingeniero en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y en las condiciones que se determinan en el artículo 40 del Decreto últimamente citado.

Por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles debe cumplirse lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 40 del Decreto de 22 de septiembre de 1955, en relación con los derechos pasivos de este funcionario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Escalafón definitivo del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, ordenado por clases y categorías y totalizado en 31 de diciembre de 1955

Número de orden	Categoría	Nombres y apellidos	Fecha de nacimiento			SERVICIOS RECONOCIDOS						Destino
			D.	M.	A.	En la clase			En el Cuerpo			
						A.	M.	D.	A.	M.	D.	
2 Ayudantes Superiores Mayores												
1	1	D. Pablo Cazorla y Ladrón de Guevara	11	6	1890	1	1	11	45	0	14	Delegación Ind. Almería.—P. y M.
2	2	D. José Gratovil Cortés	17	10	1887	1	0	13	44	8	2	Deleg. Ind. Barcelona.—Electricidad.
10 Ayudantes Superiores de primera clase												
3	1	D. José García Quilo	2	10	1887	6	4	17	43	1	20	Delegación Ind. Oviedo.—Electricidad P. y M.
4	2	D. Manuel García García	1	3	1888	6	2	17	43	0	12	Delegación Ind. León.—P. y M.
5	3	D. Manuel Fernández y F. del Toro	25	4	1892	5	0	6	40	9	13	Delegación Ind. Valencia.—P. y M.
6	4	D. Luis Fandiño Iglesias	23	5	1889	5	0	0	40	6	0	Delegación Ind. Logroño.
7	5	D. Alberto Ortas Rasal	6	6	1891	1	8	10	38	4	27	Delegación Ind. Barcelona.—P. y M.
8	6	D. Saturnino Bravo de Laguna Medina	26	6	1892	1	5	0	38	2	11	Excedente (O. 30-10-1947).—Líquidos.
9	7	D. Juan Petrus Salas	30	5	1892	1	5	0	37	11	29	Delegación Ind. Barcelona.—M. P.
10	8	D. José San Valero Pérez	4	12	1887	1	4	7	37	8	19	Delegación Ind. Salamanca.—P. y M.
11	9	D. Antonio González Calvo	12	6	1898	1	2	17	37	5	21	Delegación Ind. Madrid.
12	10	D. Francisco Cortijos Quiñonero	11	10	1893	1	1	11	37	3	23	Deleg. Ind. Barcelona.—Electricidad.
13	10	D. Isidro Martínez del To o Olalla	28	9	1887	1	0	13	37	2	5	Delegación Ind. Soria.—P. y M.
14 Ayudantes Superiores de segunda clase												
13	1	D. Hermenegido Solé Tramunt	17	4	1890	6	2	17	36	10	20	Delegación Ind. Barcelona.—P. y M.
14	2	D. Juan A Marchal Cabrera	9	7	1897	5	0	6	36	8	0	Delegación Ind. Jaén.
15	3	D. Gabriel Ferrer Calvet	30	12	1895	5	0	0	35	11	17	Deleg. Ind. Barcelona.—Electricidad.
16	4	D. Joaquín Amigó Miró	18	7	1899	5	0	0	35	9	25	Delegación Ind. Barcelona.
17	5	D. Desiderio Silves Lahoz	9	2	1896	5	0	0	34	6	9	Delegación Ind. Teruel.—P. y M.
18	6	D. Enrique Guillén Sin	18	8	1904	1	9	15	34	5	11	Delegación Ind. Huesca.—Líquidos.
19	7	D. Luis Carceller Ferrero	14	9	1888	1	8	10	34	3	21	Delegación Ind. Murcia
20	8	D. Rufino Aguirregoitia Echevarria	10	8	1891	1	5	0	33	9	10	Delegación Ind. Vizcaya.—P. y M.
21	9	D. Manuel Sasch Bolos	11	1	1893	1	4	7	33	5	16	Delegación Ind. Valencia.—P. y M.
22	10	D. José García Blount	13	12	1901	1	2	17	32	11	24	Delegación Ind. Huelva.—M. P.
23	11	D. Francisco Jimeno Catanco	11	7	1896	1	1	11	32	11	10	Delegación Ind. Madrid.
24	12	D. José Loscertales Bellostas	18	3	1894	1	0	13	32	9	0	Delegación Ind. Lérida.
25	13	D. Ramón Cavaller Comellas	9	12	1892	0	10	9	32	7	16	Deleg. Ind. Baleares.—Automóviles.
26	14	D. Antonio Crovetto Medina	17	10	1905	0	8	23	32	2	27	Delegación Ind. Granada.—P. y M.
19 Ayudantes Mayores de primera clase												
27	1	D. José Aguirre Rodil (1)	7	1	1891	7	0	0	35	10	0	Excedente (O. 16-7-942 y 11-7-952).
28	2	D. Plácido García de la Riera (2)	4	3	1903	7	0	0	34	0	1	Deleg. Ind. Palencia.—Líquidos.
29	3	D. Luciano Santiyán González	26	10	1894	5	0	6	32	0	2	Delegación Ind. Ciudad Real.—P. y M. Gas y Líquidos.
30	4	D. Alfonso Terry Torres	16	6	1900	5	0	0	31	4	22	Delegación Ind. Murcia.
31	5	D. Juan López de Alda y Cobo	11	7	1895	5	0	0	31	1	0	Delegación Ind. Pontevedra.
32	6	D. Antonio de Lucas Lorente	22	2	1900	5	0	0	30	11	13	Delegación Ind. León.
33	7	D. Enrique López Villar	14	1	1909	5	0	0	29	7	5	Excedente (O. 13-9-1939 y 27-8-1949).
34	8	D. Laureano Jullo Muñños González	4	7	1901	5	0	0	29	0	22	Delegación Ind. Pontevedra.
35	9	D. Felipe Solórzano Rodríguez	30	4	1908	5	0	0	27	11	9	Delegación Ind. La Coruña.
36	10	D. Fernando Solórzano Rodríguez	28	7	1904	4	8	18	27	10	4	Delegación Ind. L. Coruña.
37	11	D. José María Ayala y Ayala	22	1	1905	1	3	24	27	6	25	Deleg. Ind. Badajoz.—Automóviles.
38	12	D. Manuel Mazo Co'ombo	11	11	1897	1	9	15	31	1	8	Delegación Ind. Cádiz.—P. y M.
39	13	D. Luis de Arana Bilbao	30	5	1909	1	8	10	27	6	19	Delegación Ind. Valencia.
40	14	D. Pedro Barrientos Crego	15	5	1903	1	5	0	27	6	15	Delegación Ind. Cáceres.
41	15	D. José García Algorta	29	12	1909	1	4	7	26	8	6	Delegación Ind. Zaragoza.
42	16	D. Tomás Badías Aznar	11	1	1902	1	2	17	26	7	9	Delegación Ind. Alicante.
43	17	D. Antonio Pelegrí Ballester	13	9	1902	1	1	11	26	4	22	Delegación Ind. Barcelona.
44	18	D. Antonio García-Herrera y García de la Reguera	23	9	1902	1	0	13	26	4	9	Delegación Ind. Málaga.
45	19	D. Manuel Barrios del Valle	15	3	1902	0	10	9	26	2	0	Delegación Ind. Cádiz.
46	20	D. Pablo Aldecoa y Arbulo	2	3	1897	0	8	23	18	2	2	Delegación Ind. Oviedo.
47	21	D. Narciso Martínez-Cabezas Hernández	15	5	1891	0	4	12	25	11	16	Delegación Ind. Madrid.
22 Ayudantes Mayores de segunda clase												
48	1	D. Rafael Díaz García	26	12	1892	5	0	0	25	10	12	Excedente (Orden 18-10-1946).
49	2	D. Manuel Echevarria Sancho	27	6	1909	5	0	0	25	7	20	Delegación Ind. Barcelona.
50	3	D. Juan José Arnaldo Targa	16	2	1908	5	0	0	25	6	10	Excedente (O. 19-5-1941 y 28-4-1951).
51	4	D. Antonio Sánchez Santamaría	14	4	1896	5	0	0	25	6	9	Delegación Ind. Ciudad Real.
52	5	D. Carlos Founaud Fau	9	8	1905	5	0	0	25	6	7	Delegación Ind. Zaragoza.
53	6	D. Manuel García Aguado	17	6	1906	2	11	18	15	8	26	Delegación Ind. Murcia.
54	7	D. Tomás Moreno Garbayo	25	8	1902	5	0	0	25	5	8	Excedente (O. 30-1-1943 y 26-1-1953).
55	8	D. Salvador Rodríguez Ruiz	29	11	1907	5	0	0	25	4	26	Delegación Ind. Córdoba.
56	9	D. Rafael García Martín	1	9	1907	5	0	0	25	4	14	Delegación Ind. Madrid.
57	10	D. Enrique Mayordomo Lázaro	22	3	1902	5	0	0	25	4	8	Delegación Ind. Cáceres.—P. y M.
58	11	D. Manuel Granados de la Rosa	15	3	1902	5	0	0	25	1	27	Delegación Ind. Cádiz.—P. y M.
59	12	D. Francisco Pardo Fenoll	8	9	1890	5	0	0	25	1	9	Delegación Ind. Cádiz.
60	13	D. Patricio Sánchez Alvarez	14	12	1907	5	0	0	24	10	2	Delegación Ind. Barcelona.

(1) Asimilado-Estacionado.—(2) Estacionado hasta comp letar dos años en categoría.

Número de orden	Categoría	Nombres y apellidos	Fecha de nacimiento		SERVICIOS RECONOCIDOS						Destino	
					En la clase			En el Cuerpo				
			D.	M.	A.	A.	M.	D.	A.	M.		D.
117	26	D. Juan Muñoz-Reja Delgado	25	10	1914	4	10	22	15	5	4	Delegación Ind. Badajoz.
118	27	D. Isidoro Jacinto Aisa Dea	4	4	1911	4	8	16	14	8	26	Delegación Ind. Zaragoza.
		D. Gregorio González Arias	18	9	1914	4	3	24	14	8	26	Excedente (O. 11-7-1952).
119	28	D. Eugenio Alfredo Lacalle Pena	15	11	1915	4	2	7	14	8	26	Delegación Ind. Huesca.
120	29	D. José Escudero Gafido	16	9	1909	3	5	0	14	8	26	Delegación Ind. Barcelona.
121	30	D. José Baiget Alvarez	20	10	1915	1	6	0	14	8	26	Delegación Ind. Barcelona.
122	31	D. Augusto Villar Gómez	20	11	1915	1	5	0	14	8	26	Delegación Ind. Valladolid.
123	32	D. Angel de Labra Peña	6	3	1911	1	4	7	14	8	26	Delegación Ind. La Coruña.
124	33	D. José Qui Ealle	7	4	1916	1	2	17	14	8	26	Delegación Ind. Lérida.
		D. Fernando Aldana Ocio	5	6	1908	1	1	11	14	8	26	Excedente (Orden 21-3-1949).
125	34	D. Carlos Ramsott Martín	20	6	1908	1	1	11	14	8	26	Delegación Ind. Barcelona.
		D. Carlos Romanillos López	22	10	1913	1	0	13	14	6	21	Excedente (Orden 2-7-1951).
		D. Eduardo Fontanet Vilalta	10	5	1907	1	0	13	14	6	21	Excedente (O. 9-11-1945 y 9-11-1955).
126	35	D. Virgilio Gómez Aranguren	16	7	1916	1	0	13	14	6	21	Delegación Ind. Barcelona.
127	36	D. Luis Vázquez Sánchez Aparicio	6	4	1911	0	10	9	13	11	23	Delegación Ind. Málaga.
128	37	D. Pelayo Alberto Martínez Sáez	23	10	1915	0	9	26	13	11	23	Delegación Ind. Valencia.
129	38	D. Roberto Quiñones Valdés	4	1	1905	0	8	23	13	11	23	Delegación Ind. Valencia.
130	39	D. Felipe Timoner Almiñana	20	8	1913	0	4	12	13	11	9	Delegación Ind. Alicante.
65 Ayudantes Segundos												
131	1	D. Ramiro Candenas Serrano	7	7	1916	7	8	20	13	8	22	Delegación Ind. Granada.
132	2	D. Rafael Alvarez González	4	12	1900	7	7	3	13	6	5	Delegación Ind. Barcelona.
133	3	D. Elia Urbano Guerra	17	3	1914	7	5	9	13	5	15	Dirección General de Industria.
134	4	D. Bartolomé Escribano Calvente	29	5	1905	7	5	9	13	5	15	Delegación Ind. Madrid.
135	5	D. Generoso San Emeterio Hoyo	12	8	1898	7	0	21	13	5	15	Delegación Ind. Santander.
136	6	D. Luciano Efrén Rodríguez Junquera	25	10	1911	6	6	0	13	4	14	Delegación Ind. Las Palmas.
137	7	D. Rafael Pulpeiro Fernández	16	3	1912	6	4	17	13	1	29	Delegación Ind. Valencia.
138	8	D. Augusto-César García Aranda y Menchén	7	10	1904	6	3	26	12	9	20	Delegación Ind. Gerona.
139	9	D. Jesús López Cueto	11	8	1905	6	2	17	12	9	1	Delegación Ind. Sevilla.
140	10	D. Jesús Burgués Conchello	4	5	1919	5	10	6	10	7	9	Delegación Ind. Madrid.
141	11	D. José Manuel González Monso	22	2	1917	5	6	7	10	7	9	Delegación Ind. Lérida.
142	12	D. Gonzalo Casañez Artibucilla	3	3	1915	5	5	0	10	7	9	Delegación Ind. Guipúzcoa.
143	13	D. Abelardo de Diego Martín	17	7	1917	5	2	6	10	7	9	Delegación Ind. Toledo.
144	14	D. Isidoro Cea Castrillo	17	4	1909	5	0	0	10	7	9	Delegación Ind. Cuenca.
145	15	D. Justino Alberca Aguirre	13	5	1916	5	0	0	10	7	9	Delegación Ind. Toledo.
146	16	D. Pablo González García	4	4	1917	5	0	0	10	7	9	Delegación Ind. Barcelona.
147	17	D. Angel Martínez Mateo	30	12	1918	5	0	0	10	7	9	Delegación Ind. Castellón.
148	18	D. Eduardo Rubio Ortiz	14	11	1916	5	0	0	10	7	9	Delegación Ind. Tarragona.
149	19	D. José Galve Comellas	19	3	1914	5	0	0	10	7	9	Delegación Ind. Madrid.
150	20	D. Nicolás Faraco Martín	20	8	1911	5	0	0	10	1	19	Delegación Ind. Madrid.
151	21	D. Pedro Garayo Calero	2	6	1911	5	0	0	10	1	19	Delegación Ind. Valladolid.
152	22	D. Antonio Herrero Reniso	17	6	1915	5	0	0	10	1	19	Delegación Ind. Guipúzcoa.
153	23	D. Mario Campos Ibáñez	27	8	1913	5	0	0	10	0	12	Delegación Ind. Santa Cruz Tenerife.
154	24	D. Ciriaco Luzarraga Gómez	19	1	1912	5	0	0	9	10	19	Delegación Ind. Badajoz.
155	25	D. Pedro Rodríguez Poblador	17	9	1918	5	0	0	9	6	16	Delegación Ind. Logroño.
156	26	D. José Rojo Soler	9	11	1917	5	0	0	9	6	16	Delegación Ind. Santa Cruz Tenerife.
157	27	D. Marcos Marugán Baggianotty	18	6	1917	5	0	0	9	1	1	Delegación Ind. Valencia.
158	28	D. Ramiro Manriego Morán	21	5	1913	5	0	0	9	1	1	Delegación Ind. Vizcaya.
159	29	D. Jesús Jiménez Castellanos	21	4	1916	5	0	0	8	11	17	Delegación Ind. Vizcaya.
160	30	D. Vicente Erna Díaz	5	12	1912	5	0	0	8	6	1	Delegación Ind. Navarra.
161	31	D. Rafael Pipaón Fernández	3	11	1913	5	0	0	8	4	9	Delegación Ind. Alava.
162	32	D. Alfredo de Lecuona y Saro	24	2	1910	5	0	0	8	2	17	Delegación Ind. Las Palmas.
		D. Eusebio Madrazo Sánchez	30	7	1915	5	0	0	8	2	17	Excedente (Orden 9-1-1948).
163	33	D. Aser Murias Colla	28	3	1917	5	0	0	8	2	17	Delegación Ind. Gerona.
164	34	D. Eulalio Ocaña Martínez	22	11	1922	5	0	0	5	4	12	Delegación Ind. Castellón.
		D. Felipe Moris García	30	4	1921	5	0	0	5	4	12	Supernumer. activo (Orden 9-2-1951).
165	35	D. Antonio Luis Escartí Valls	14	11	1925	5	0	0	5	4	12	Delegación Ind. Vizcaya.
166	36	D. Ramón Botet Pallarés	2	1	1908	5	0	0	5	4	12	Delegación Ind. Tarragona.
167	37	D. Francisco de Paula Cuadra Bellido	30	11	1921	5	0	0	5	4	12	Delegación Ind. Guadalajara.
168	38	D. Fernando Martínez Mateo	15	6	1921	5	0	0	5	4	12	Delegación Ind. Lugo.
169	39	D. Joaquín de la Cámara González	12	2	1914	5	0	0	5	4	12	Delegación Ind. Sevilla.
170	40	D. Alfonso Cuenca Fernández	10	12	1908	5	0	0	5	4	12	Delegación Ind. Lugo.
171	41	D. Luis Gea Cobo	18	11	1922	5	0	0	5	4	12	Delegación Ind. Jaén.
172	42	D. Luis Carceller Sánchez	10	7	1924	5	0	0	5	4	12	Delegación Ind. Murcia.
173	43	D. Manuel Cremades Pons	16	2	1917	5	0	0	5	4	12	Delegación Ind. Murcia.
174	44	D. Fructuoso Enriquez Moure	26	8	1923	5	0	0	5	4	12	Delegación Ind. La Coruña.
		D. Troadio Andrés Zamora	14	7	1918	5	0	0	5	1	15	Excedente (Orden 23-7-1952).
175	45	D. Agustín Jata Janer	8	11	1923	5	0	0	5	0	19	Delegación Ind. Segovia.
176	46	D. Rafael Navarro Espín	3	4	1923	4	9	15	4	9	15	Delegación Ind. León.
177	47	D. Bernardo Garau Cabrer	2	3	1922	4	9	15	4	9	15	Delegación Ind. Baleares.
178	48	D. José López Serrano	19	12	1921	4	9	15	4	9	15	Delegación Ind. Burgos.
179	49	D. Antonio Muta López	26	12	1913	4	7	27	4	7	27	Delegación Ind. Segovia.
180	50	D. Francisco Rodríguez Núñez	29	1	1914	4	1	26	4	1	26	Delegación Ind. Zamora.
181	51	D. José Félix Lago Alonso	27	8	1918	4	1	26	4	1	26	Delegación Ind. Navarra.
182	52	D. Angel Fernández Jambrina	31	8	1918	4	0	28	4	0	28	Delegación Ind. Ceuta.
183	53	D. Manuel Garrido Ramirez	31	2	1912	3	3	25	3	3	25	Delegación Ind. Soría.
184	54	D. Virgilio Garrido Ramirez	24	6	1917	1	5	4	1	5	4	Delegación Ind. Almería.
185	55	D. Eugenio Fernández Carlés	26	6	1925	1	3	14	1	3	14	Delegación Ind. Orense.
186	56	D. Eduardo Batiste Alentorn Barceló	28	5	1921	1	-1	23	1	1	23	Delegación Ind. Guadalajara.
187	57	D. José Miguel González Quevedo	18	5	1924	1	0	15	1	0	15	Delegación Ind. Burgos.
188	58	D. Jesús Vecino Atienza	24	5	1913	1	0	1	1	0	1	Delegación Ind. Palencia.
189	59	D. Pedro Alonso Coso	25	4	1915	1	0	1	1	0	1	Delegación Ind. Cuenca.
190	60	al 195 (65), ambos inclusive, vacantes.										

Número de orden	Categoría Nombres y apellidos	Fecha de nacimiento			SERVICIOS RECONOCIDOS						Destino	
					En la clase			En el Cuerpo				
		D.	M.	A.	A.	M.	D.	A.	M.	D.		
Cesantes												
	D. Eduardo Boluda Leiva	21	3	1895				20	10			25 Ayudante Mayor 3.ª clase (O. 31-1-951).
	D. Fernando López Miraved	28	5	1889				24	6			8 Ayudte. 1.º—Electricidad (O. 1-12-942).
	D. Francisco López de Ullivarri	16	1	1894				21	7			28 Ayudte. 1.º—Automóviles (O. 12-6-942).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura a las entidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950.

Este Ministerio, vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, ha resuelto:

Artículo 1.º Conceder el título de Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura, quedando inscritas en el Registro correspondiente, a las entidades siguientes:

Núm. 658. — Cooperativa Agrícola de Regantes de Palma del Río (Córdoba).

Num. 659. — Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Esperanza», de Lillo (Toledo).

Núm. 660. — Cooperativa del Campo «Cooperativas Unidas de Ganaderos», de Zaragoza.

Núm. 661. — Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Isidro Labrador», de Villa de Don Fadrique (Toledo).

Art. 2.º Las Entidades Colaboradoras mencionadas en el artículo anterior gozarán de todas las prerrogativas y beneficios que se mencionan en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950 y artículo cuarto de la circular de la Subsecretaría de 30 de abril del mismo año.

Art. 3.º Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se extenderán los correspondientes títulos de Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura, en los que preceptivamente constarán los números correspondientes del Registro Especial y comunicará a los Organismos y Servicios respectivos la relación de las nuevas Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura, a los efectos de lo establecido en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se convoca concurso para la provisión de cuatro plazas de Pastores y una de Guarda nocturno de Estaciones Pecuarias, dependientes de la Dirección General de Ganadería.

Ilmo. Sr.: Autorizada la provisión en turno libre por la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles de la Agrupación Temporal militar de cuatro plazas de Pastores y una de Guarda nocturno de Estaciones Pecuarias que fueron puestas a disposición de la misma en cumplimiento del artículo 3.º de la Ley de 15 de julio de 1952.

Este Ministerio, de conformidad con

la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien convocar concurso para la provisión de las referidas plazas en los Establecimientos Pecuarios que las necesidades de los servicios lo requieran, con sujeción a las normas siguientes:

1.º No se proveerán más plazas que las vacantes aludidas, que son:

Cuatro de Pastores.

Una de Guarda nocturno.

Dichas plazas estarán dotadas con el sueldo anual de 5 600 pesetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º de la Ley de 22 de diciembre de 1955, que modifica los sueldos del personal complementario y colaborador, dependiente de este Departamento; este sueldo será incrementado en la proporción que se indica en el apartado a) del artículo 1.º de la Ley de 12 de mayo del año en curso, sobre mejora de remuneraciones al personal civil de la Administración del Estado. Asimismo estas plazas disfrutarán de dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre de cada año, y los quinquenios previstos en el artículo 5.º de la Ley de 27 de abril de 1948.

2.º Podrán optar a las plazas de referencia los españoles de edad no superior a cuarenta y cinco años, en la fecha de convocatoria del concurso. Se exceptúa de la edad señalada a los Pastores y Guardas que como tales presten servicio con carácter interino en Estaciones Pecuarias, siempre que su edad no fuera superior a los cuarenta y cinco años en la fecha de su nombramiento como interino.

Los concursantes dirigirán sus instancias, de su puño y letra, a ese Centro directivo, en el término de treinta días naturales a contar del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y acompañarán:

- a) Certificado de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizado.
- b) Certificado negativo de antecedentes penales.
- c) Certificado de buena conducta, expedido por autoridad local, del domicilio del interesado.
- d) Certificado de adhesión al Régimen expedido por autoridad o entidad competente.
- e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que le impida el normal desempeño del cargo.
- f) Cuantos documentos tengan por conveniente, demostrativos de su capacidad o aptitudes para el empleo a que se aspire, así como los que acrediten la condición de mutilados, ex combatientes, ex cautivos y demás víctimas de la guerra, para quienes aleguen estas circunstancias.
- g) Cincuenta pesetas por derechos de inscripción, que abonarán en el momento de presentar la instancia en la Habilitación de esa Dirección General.

En la resolución del concurso serán tenidos en cuenta los turnos de prioridad y preferencia señalados en la Ley de 17 de julio de 1947 para mutilados, ex combatientes y víctimas de la Guerra de Liberación.

En las instancias se expresará con toda claridad la clase de plaza que se solicita, siendo indispensable para todas ellas saber leer, escribir y conocer las reglas de aritmética, a cuyas pruebas se someterán los concursantes.

3.º Se constituirá un Tribunal integrado por el Secretario Técnico de esa Dirección General de Ganadería, el Jefe de la Sección de Fomento Ganadero y el Jefe de la Sección de Personal y Especialización Profesional, que actuará como Secretario. En caso de enfermedad o causa justificada lea sustituirá el Inspector Veterinario más antiguo dentro de las respectivas Secciones.

Con el resultado de los ejercicios del concurso y a la vista de los documentos aportados, el Tribunal formulará la correspondiente propuesta, que por conducto de V. I. será sometida a la definitiva resolución de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 4 de junio de 1956 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de «Comendador ordinario», a don Pedro Zaragoza Orts.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo primero, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pedro Zaragoza Orts,

Este Ministerio en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de «Comendador ordinario».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliador Mayor de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio doña María Fortea Arnáu.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Fortea Arnáu, Auxiliador Mayor de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en los Servicios Centrales, dependientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en suplica de que se le conceda la excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con

los artículos artículo noveno, apartado B), y 15 de la Ley de 15 de julio de 1954, ha resuelto conceder al Auxiliador Mayor de segunda clase doña María Fortea Arnáu la excedencia voluntaria, por un período no menor de un año, con efectos del día 31 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

Rectificación a la Orden de 28 de mayo de 1956 que dictaba normas complementarias a la Orden ministerial de 12 de julio de 1951 sobre empleo y características a que han de ajustarse los Certificados de Validez de aparatos radioeléctricos con destino a los buques mercantes nacionales que sean reconocidos en fábrica con posterioridad al 1 de julio próximo.

Habiéndose padecido error en el apartado 5 de la citada Orden, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 161, correspondiente al día 9 de junio de 1956, página 3728, se reproduce debidamente rectificado.

«5. Cuando se pretenda instalar a bordo de algún buque mercante nacional un aparato radioeléctrico ya reconocido y en posesión del citado certificado, la Entidad o persona interesada lo solicitará mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante, haciendo constar en la misma el nombre del buque, su tonelaje, clase de aparato de que se trate, indicativo que le fué asignado en el Certificado de Validez y localidad donde haya de efectuarse la instalación.

La instancia deberá ir acompañada de una Memoria descriptiva del aparato, esquema del mismo y hoja de valoración correspondiente.»

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Nacional de Estadística

Anunciando concurso público para arrendar, en Logroño, los locales necesarios para instalar en ellos su Delegación Provincial.

El Instituto Nacional de Estadística abre concurso público para arrendar en Logroño dos cuartos, a ser posible, instalados en el mismo edificio, que reúnan la amplitud necesaria para instalar en ellos su Delegación en dicha provincia y la vivienda del señor Delegado.

Las ofertas, bajo sobre cerrado y lacrado, en cuya parte inferior se hará constar «Para el concurso de arrendamiento de locales en Logroño», habrán de dirigirse al Jefe del Servicio de Asuntos Generales del I. N. E. y se formularán con arreglo al pliego de condiciones expuesto al público en el tablón de anuncios del Instituto (calle de Ferraz número 41, Madrid) y en la Delegación Provincial citada (Marqués de Murrieta, 9, Logroño).

La apertura de pliegos, que se efectuará ante una Junta compuesta por el Subdirector del Instituto, como Presidente y como Vocales, por el Interventor delegado de la Administración del Estado, el Jefe de Asuntos Generales del

I. N. E., un Abogado del Estado perteneciente a la Presidencia del Gobierno y el Jefe de la Sección de Administración del Instituto, que actuará como Secretario, tendrá lugar en Madrid, en los locales del Instituto Nacional de Estadística, a las doce horas del primer día hábil siguiente a los veinticinco de la publicación de este anuncio, que se inserta también en el «Boletín Oficial» de la provincia citada.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario, y caso de no ser publicados simultáneamente, el plazo se contará a partir del día en que lo haya sido el último.

Madrid, 26 de mayo de 1956.—El Jefe del Servicio de Asuntos Generales, Eduardo M. L. de Rozas.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con residencia en, en nombre propio (o la Empresa o Sociedad que represente), informado del anuncio que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (o de la provincia) del día de del año actual, somete a la consideración del Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con las condiciones de arrendamiento por él establecidas, y a las que otorga su conformidad propuesta de local, del que acompaña en plano correspondiente, para instalar la Delegación del Instituto en Logroño y la vivienda del señor Delegado

CARACTERÍSTICA DE LOS LOCALES

Situación del inmueble: calle (o plaza) de, número

Orientación:

Fecha de construcción:

Pisos de que se trata: Oficina (entresuelo principal, etc.). Vivienda (idem id.)

Número de habitaciones de cada piso y extensión en metros cuadrados:

Oficina:

Vivienda:

Renta anual:

Oficina:

Vivienda:

¿Tiene calefacción? (Caso afirmativo, indíquese si es central o individual.)

¿Tiene ascensor?

Observaciones que se considera oportuno consignar:

..... de de 195 ...

(Firmado y rubricado.)

Advertencia importante.—La instancia correspondiente deberá ser reintegrada por valor de 1,55 pesetas; de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Timbre del Estado.

CONDICIONES GENERALES DE ARRENDAMIENTO A LAS QUE EL CONCURSANTE OTORGA SU CONFORMIDAD

1.ª Los pisos arrendados se destinarán precisamente a instalar en ellos la Delegación del I. N. E. en Logroño y la vivienda del señor Delegado.

2.ª El arriendo se estipulará por el plazo de un mes, prorrogable por la tácita reconducción hasta que una de las partes lo dé por finalizado por el sólo hecho de dar aviso a la otra con treinta días de anticipación, salvo lo dispuesto en la legislación vigente.

3.ª La renta que se estipule se hará efectiva por meses vencidos, por la Delegación del Ministerio de Hacienda en Logroño, y en su importe quedará incluido el de los servicios de calefacción, portería, ascensor y demás que pudiera tener la finca.

4.ª El Instituto Nacional de Estadística se reserva el derecho de realizar en los locales las obras de adaptación que considere oportunas, y a la terminación del arrendamiento quedarán a beneficio del propietario de la finca todas las mejoras que se hubieren hecho en el piso,

el cual será entregado en la forma que estuvieran, sin que el propietario pueda exigir que se ponga en las condiciones en que se hallaba al formular el arrendamiento.

El proponente declara bajo su responsabilidad no estar incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, modificada por la de 20 de diciembre de 1952.

..... de de 195 ...

(Firmado y rubricado.)

2.401—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al Cura ecónomo de la Parroquia Iglesia de Montuiri (Baleares) para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 23 del pasado mes, se autoriza al señor Cura ecónomo de la parroquia Iglesia de Montuiri (Baleares), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de noviembre, en la que habrán de expedirse 29.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá dos números, que venderán al precio de quince pesetas, y en la que se adjudicarán, como premios los siguientes: Un automóvil marca «Renault», 4 CV., tipo R-1062, con número de motor 585.320, valorado en 78.900 pesetas; una motocicleta marca «Peugeot-Moyesa» de 125 c. c., tipo 55-TC, con número de motor TC-6.234 y de chasis 005772, valorada en 19.500 pesetas, y una motocicleta marca «Derbi» de 98 c. c., con número de motor DM-4588 y de chasis 2547 valorada en 16.125 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 15 de noviembre, y una bicicleta de caballero, marca «Minaco», valorada en 1.300 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los diez premios que en el indicado sorteo resulten agraciados con los de 9.000 pesetas, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 6 de junio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Declarando la caducidad de la concesión otorgada a don Alvaro Armada y hermanos para aprovechar aguas del río Guadiana.

Visto el expediente relativo a la concesión otorgada a don Alvaro Armada y hermanos para aprovechar aguas del río Guadiana, en término de Campanario (Badajoz), con destino a riegos de la finca de su propiedad denominada «El Umbrizajo».

Esta Dirección General ha resuelto decretar la caducidad del aprovechamiento de que se ha hecho mérito, con pérdida del depósito constituido, remitiéndose el

resguardo a la Delegación Central de Hacienda para su incautación.

Lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Delegado Central de Hacienda.

Autorizando a doña Rosalía Arjona Jiménez para aprovechar aguas del río Genil con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por doña Rosalía Arjona Jiménez, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Herrera (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a doña Rosalía Arjona Jiménez autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de nueve litros por segundo del río Genil, en término municipal de Herrera (Sevilla), con destino al riego de 8 hectáreas 94 áreas 65 centiáreas en finca de su propiedad, denominada «Lano de la Cobatilla».

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Antonio Arbolí Hidalgo, en junio de 1946. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de seis meses desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma

que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salve el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Herrera para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Calasparra y Letur, provincias de Murcia y Albacete, expediente número 4.514, a don Esteban Sicilia Pérez.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de mayo de 1956 ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Calasparra y Letur, provincias de Murcia y Albacete, a don Esteban Sicilia Pérez,

por cesión a su favor de los derechos de los peticionarios, herederos de Francisco Pérez Sánchez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Calasparra y Letur, de 46 kilómetros de longitud, pasará por Tazona, Socovos, Pérez y Abejuela, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Calasparra y Letur, y otra expedición entre Letur y Calasparra.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marcha «Chevrolet», de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, A-3044, con capacidad para 18 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Un omnibus marca «Chevrolet», de 16 HP. de potencia, carburante, gasolina; matrícula, MU-4506, con capacidad para 18 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas base:

Primera clase: 0,42 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0,38 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,057 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 160 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,945 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Albacete y Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1956.—El Director general, P. D. C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.378-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cabeza del Caballo y La Peña, como prolongación en siete kilómetros de longitud de la hijuela de Vitigudino a La Peña, del servicio entre Salamanca y Vilvestre, con hijuelas (Concesión V-694:SA-16) y el de Villar de Peralonso a Espadaña, como hijuela de seis kilómetros de longitud de la misma concesión, expediente número 2.538, provincia de Salamanca, a don Mariano Bautista Belesta.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de mayo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cabeza del Caballo y La Peña, como prolongación en siete kilómetros de longitud de la hijuela de Vitigudino a La Peña, del servicio entre Salamanca y Vilvestre, con hijuelas (concesión V-694:SA-16) y el de Villar de Peralonso a Espadaña como hijuela de seis kilómetros de longitud de la misma concesión, a don Mariano Bautista Belesta, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario de la hijuela entre Vitigudino a La Peña se prolongará en siete kilómetros de longitud, modificando el itinerario para pasar por Barcea, Barceino, Las Huces, Valsaiabroso, empalme a La Vidola, Cabeza del Caballo y Fuente de Masueco.

El de la hijuela entre Villar de Peralonso y Espadaña se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre La Peña y Salamanca por Cabeza del Caballo.

Una expedición de ida y vuelta, dos veces por semana, en la hijuela entre Villar de Peralonso y Espadaña.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, así como los días de cada semana de las expediciones en la hijuela Villar de Peralonso-Espadaña.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio Salamanca-Vilvestre, Concesión V-696:SA-16).

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión; pero se utilizarán los despachos de billetes y lu-

gares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas de la concesión V-694:SA-16.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,086 metros cúbicos, en los servicios entre empalme de La Vidola-Cabeza del Caballo-La Peña y entre Villar de Peralonso-Espadaña, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1956.—El Director general, P. D. C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.377-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero don Vicente Barón Hoyo por cumplir la edad reglamentaria.

Excmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Vicente Barón Hoyo, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Universidad de Valencia, el cual cumple la edad reglamentaria el día hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1956.—El Subsecretario, P. D. T. Fernández Miranda.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Concediendo prórroga en la situación de excedencia a don Manuel Carro González, Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio.

Vista la instancia suscrita por don Manuel Carro González, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, solicitando prórroga a la excedencia que disfruta en su cargo de Profesor auxiliar también de Escuelas de Comercio,

Esta Dirección General ha resuelto declarar a don Manuel Carro González en la situación de excedencia que determina el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1954, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración del Estado, como comprendido en la letra b) del artículo noveno de la citada Ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1956.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director general de la Escuela de Comercio de Santander.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Transcribiendo la relación de aspirantes admitidas y excluidas a plazas de Profesoras numerarias de Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Paidología y Ética), de Escuelas del Magisterio.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo de la Orden ministerial de 5 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28), por la que se convocan oposiciones, turno libre, para proveer las plazas vacantes de Profesoras numerarias de Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Paidología y Ética) de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Castellón, Las Palmas, Santander y Zamora y transcurrido el plazo señalado por Orden de 9 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 del mismo mes) para completar documentaciones y formular reclamaciones,

Esta Dirección General hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidas y excluidas, ordenadas en ella según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 4 de septiembre de 1931:

Opositoras admitidas

1. D.ª María del Carmen Piñero García.
2. D.ª María Anunciación Luengo Santamarta.
3. D.ª Manuela Pascual Guilavert.
4. D.ª Dolores María Serra Estruch.
5. D.ª Purificación Conejo Enamorado.
6. D.ª María Teresa Doménech Casals.
7. D.ª María Josefa Hernández Guisjarro.
8. D.ª Teresa Valbuena Morán.
9. D.ª María Isabel Garrote Alonso.
10. D.ª María Teresa Pitarch Morell.
11. D.ª Emilia Vega Seijo.
12. D.ª María del Patrocinio Cruz Hernández.
13. D.ª Ana María García Legaz Martínez.
14. D.ª Eulalia Martínez Medrano.
15. D.ª María Angeles García Crespo.
16. D.ª María Fernández Serrano.
17. D.ª María Blanco de la Riva.
18. D.ª María Isabel Gutiérrez Zuluaga.
19. D.ª Francisca Meroño Aguera.
20. D.ª María Cristina Gázquez Martínez.
21. D.ª Cristina Alvarez Reinares.
22. D.ª Dolores Macián Sánchez.
23. D.ª María Isabel Fernández-Rufete Muñoz.
24. D.ª Angela Juliana Alonso García.
25. D.ª Pilar Rojo Nozal.
26. D.ª María Teresa Mallat Forns.

Opositora excluida

1. D.ª Consuelo Obregón Barreda.
- Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1956.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio, Ministerio de Educación Nacional.